

EXPEDIENTE.- CI/CUJ/D/0033/2010.

RESOLUCIÓN

01835

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince. -----

VISTOS; para resolver los autos del expediente **CI/CUJ/D/0033/2010**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **FERNANDO CRUZ MERCADO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] entonces Director de Desarrollo Urbano, y **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, todos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con motivo de presuntas irregularidades administrativas denunciadas en la nota periodística publicada en el diario Reforma el día uno de marzo de dos mil diez, así como por Lía Limón García y José Manuel Rendón Oberhauser, entonces Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO. En la nota periodística publicada en el diario Reforma el día uno de marzo de dos mil diez, se denunciaron presuntas irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, vinculadas con los trabajos de obra efectuados en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe (fojas 1 a 2 de autos). -----

SEGUNDO. Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil diez este Órgano de Control proveyó la radicación del caso y registrarlo con el número **CI/CUJ/D/0033/2010**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos (folio 4). -----

TERCERO. Mediante oficio CG/DGAJR/DQD/9744/2010 de catorce de diciembre de dos mil diez, recibido el día diecisiete siguiente, Cuitláhuac Aníbal Soto Vázquez, entonces Director de Quejas y Atención al Ciudadano de la Contraloría General del Distrito Federal, recibió el expediente DGD/COVD/CI/2010 de su índice, formado con motivo de la denuncia promovida el día diez de marzo de ese año por Lía Limón García y José Manuel Rendón Oberhauser, Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (fojas 393 a 1040 de autos). -----

CUARTO. Por acuerdo de tres de enero de dos mil once esta Contraloría Interna proveyó acumular las actuaciones señaladas en el punto anterior al expediente **CI/CUJ/D/0033/2010** (foja 392 del asunto). -----

QUINTO. Seguida la etapa indagatoria, el día veintinueve de agosto de dos mil doce, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, entonces Director de Desarrollo Urbano, y entonces Subdirector de Licencias de

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
... años

Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, todos en Cuajimalpa de Morelos, respectivamente (fojas 1330 a 1356 vuelta de autos).

SEXTO. En fechas seis de septiembre de dos mil doce, esta Contraloría Interna emitió los oficios citatorios CI/QDR/666/2012, CI/QDR/667/2012, y CI/QDR/668/2012, para celebración de audiencia de responsabilidades dirigidos respectivamente a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, en los cuales se les informaron las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuyeron, se señaló fecha y hora para que tuvieran verificativo dichas diligencias, y se les hicieron saber los derechos de defensa que les asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; oficios que fueron notificados al primero y al último indiciados el día seis de septiembre de dos mil doce, y al segundo de los implicados el siete del mes y año en mención (fojas 1357 a 1397 del expediente).

SÉPTIMO. En veintisiete de septiembre de dos mil doce, se celebraron las respectivas audiencias de responsabilidades a cargo de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, de los cuales solo **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** no compareció personalmente ante esta Contraloría, teniendo en el acto por perdidos sus derechos de defensa (fojas 1400 a 1504).

OCTAVO. Mediante oficio número CI/QDR/924/2012 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, presentado el día veintitrés siguiente (foja 1507 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de treinta de noviembre de dos mil doce, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día trece de diciembre siguiente (fojas 1685 a 1687 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, cumplieron o no con sus deberes en sus respectivos cargos de entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, entonces Director de Desarrollo Urbano, y entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, todos en Cuajimalpa de Morelos, respectivamente; y además, si la conducta desplegada por dichos servidores públicos resultó o no compatible con el servicio que prestaban en dicho puestos.

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa. según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo inflexible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos:

El primero, la calidad de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** como servidores públicos en la época en que sucedieron los hechos que se les imputan.

Y el segundo, que los hechos en los que incurrieron constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidores públicos que ostentaban **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, ésta se acredita de la manera siguiente:

A.- Respecto a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** su calidad de servidor público se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de noviembre de dos mil seis, por

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 1063 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en uno de noviembre de dos mil seis, Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y en términos del artículo 117, fracciones IX y X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nombró a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en ese Órgano Político Administrativo. -----

De lo anterior, se concluye que efectivamente **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** era servidor público, al ocupar el cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el tiempo de los hechos que se le imputan. -----

B.- Tocante a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, su calidad de servidor público se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil seis, por Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 1234 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en uno de octubre de dos mil seis, Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y en términos del artículo 117, fracciones IX y X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nombró a **FERNANDO CRUZ MERCADO** como Director de Desarrollo Urbano en ese Órgano Político Administrativo. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 1402 a 1405). -----

*"Manifiesta **FERNANDO CRUZ MERCADO** que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos"* -----

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último

ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace con la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado

lógico jurídico y natural que existe entre la conducta y la conciencia. -----

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el interesado.

Incoado.-----

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de responsabilidad a su cargo celebrada en el presente expediente, **FERNANDO CRUZ MERCADO** expresó que en el desempeño de su cargo, se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

a su cargo celebrada en el presente expediente, a poca de las irregularidades imputadas a **FERNANDO CRUZ MERCADO** en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Declaración cuya apreciación concatenada con la documental que se le imputan, concluye que efectivamente **FERNANDO CRUZ MERCADO** fue el responsable de Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el tiempo de los hechos que se le imputan.

Declaración que anteriormente mencionada permite concluir que el responsable de servidor público, al ocupar el cargo de Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el tiempo de los hechos que se le imputan.

C.- Respecto a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, su cargo de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en ese Órgano Político Administrativo, se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Sr. Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 1104 del expediente).

de servidor público se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Sr. Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 1104 del expediente).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en virtud de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el presente ordenamiento.

de los hechos que se le imputan, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el presente ordenamiento, en virtud de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por el Sr. Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el desempeño de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Penales.

de servidor público en ejercicio de sus funciones, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el presente ordenamiento.

De cuyo contenido se advierte que en dieciséis de abril de 2007, el Sr. Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y el Sr. **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en ese Órgano Político Administrativo.

de mil siete, Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y el Sr. **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en ese Órgano Político Administrativo.

Robustece lo anterior lo manifestado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en la audiencia de responsabilidad a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de 2007, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 1470 y 1471):

RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en la audiencia de responsabilidad a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de 2007, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 1470 y 1471):

Manifiesta RODOLFO MONTAÑO SALAZAR que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se le imputan, se desempeñaba como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

hechos que se le imputan, y que se le imputan, se desempeñaba como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el presente ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace con la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado

de los hechos que se le imputan, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el presente ordenamiento, en virtud de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace con la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el interesado.

Incoado.-----

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Declaración cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada permite concluir que efectivamente **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** era servidor público, al ocupar el cargo de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el tiempo de los hechos que se le imputan. -----

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** resultan ser sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----"

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, entonces Director de Desarrollo Urbano, y entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, todos en Cuajimalpa de Morelos, respectivamente, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que cofren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley" se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no exista, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su -----"

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

1338
CD
CADAÑO 19 10 11
años
1338

imporiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

SEXTO. En lo concerniente a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/666/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1357 a 1365 vuelta de autos), la presunta irregularidad administrativa que se le imputa consiste literalmente en lo siguiente:

B. *Usted ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionada con los diversos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.*

1. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente:

-Se transcribe.

Mientras que los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente:

-Se transcribe.

En efecto, pues de la relación de constancias inicialmente efectuada se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incumplió con su obligación de expedir debidamente la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa a la obra construida en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, de conformidad con el artículo 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno).

Incumpliendo además presuntamente Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

Lo anterior:

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLOCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos.

Ello, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve.

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES 'B'
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión presuntamente no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09.

Y por tanto, al haber firmado Usted, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1 MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, Usted, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** presuntamente incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor.

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco.

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos) se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra.

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%.

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores.

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores.

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta, apreciándose 30 trabajadores laborando.

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios.

Además, de la copia certificada de la os mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CARRANZA
años
01839

terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482 Colonia Santa Fe.

Pues presuntamente de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC.

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada: así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación.

De tal suerte que presuntamente los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que presuntamente hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento.

Sin que presuntamente además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización.

Y por tanto, al haber firmado Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO presuntamente incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 65, párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados.

En efecto pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas.

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho

9

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación -----

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. --

Y por tanto, al haber firmado Usted, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, Usted, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** presuntamente incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la refrenda-autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CERAMIC
años

01340

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. ---

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados. ---

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. ---

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. ---

Amado que de la prevención formulada en el oficio SI.CCUS/855/09, de dos de septiembre de dos mil nueve, firmado por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos; no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. ---

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. ---

Pues presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. ---

Sin que presuntamente se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. ---

Y por tanto, al haber firmado Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubiera cumplido con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO presuntamente incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. ---

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber firmado Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Y lo procedente es incoar a Usted, ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisadas y formuladas contra a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, son las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados (fojas 33 a 39 de autos) -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos (foja 1043 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----



Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

De cuyo contenido, se advierte que con la primera fecha indicada se dio aviso de la terminación de la obra realizada según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC registrada el día veintiséis de julio de dos mil cinco, por haberse cumplido con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos (foja 374 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se previno la solicitud indicada en el párrafo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando exhibir la documentación consistente en copia de la factibilidad de servicios expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visto bueno de seguridad y operación, y constancia de seguridad estructural, estas dos últimas para el inmueble que nos ocupa. -----

Requiriendo además concertarse una cita para agendar una revisión ocular en la Subdirección antes citada, debiendo ingresar un escrito indicando la fecha de visita concertada. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día diecisiete siguiente, y emitido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable (foja 375). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, desahogó la prevención que le fue formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de fecha dos anterior. -----

Indicando que el día once de septiembre de dos mil nueve (así) fue practicada la visita ocular al predio sujeto al trámite indicado, y que en ese momento se entregó al verificador que practicó dicha

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

diligencia copia de la factibilidad de servicios, el visto bueno de seguridad y operación número V1-SO/094/09, y la constancia de seguridad estructural número V1/CSE/036/09. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación con folio V1-MTO/082/09, practicada al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, el día diez de septiembre de dos mil nueve (fojas 376 a 384 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles -----

De cuyo contenido, se advierten 18 fotografías captadas al momento de llevarse a cabo dicha diligencia -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, signada por **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 40 a 41 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de una copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se autorizó el uso y ocupación del inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, al cual le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Lo anterior, se indica, ya que se habían terminado los trabajos en el mismo según la manifestación de construcción tipo C número V1/74/05MTC de veintiséis de julio de dos mil cinco, y en virtud de haberse verificado el cumplimiento del proyecto recibido y cumplido las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes. -----

Observándose de la autorización de uso y ocupación en estudio que la misma se encuentra signada con efectos de visto bueno por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano, y firmada como elaborada por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo. -----



Ahora bien, al reverso de la referida autorización se indica que la misma corresponde a la documentación registrada en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos con el folio V1-MTO/82/09 el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, una vez satisfechos, en lo que interesa, el oficio de prevención SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de ese año, así como la visita ocular que efectuada al inmueble el día diez del mismo mes y anualidad. -----

Y señalándose también que la construcción satisfacía la altura máxima permitida definida en 26 niveles sobre el nivel de banqueteta, y que además, el inmueble se encontraba al 100% de su potencial de desarrollo. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED], en su calidad de responsable de obra. -----

**CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-RDL/012/00 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve por el Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, signado por Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que el director en mención informó a esta Contraloría Interna que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

OCTAVO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/QDR/666/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1357 a 1365 de autos), notificado ese mismo día (foja 1366), tenemos que el inodado no compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce a fin de declarar, ofrecer pruebas, y alegar en el caso, declarándose por tanto precluido el ejercicio de esos derechos (fojas 1400 a 1401 del sumario). -----

Motivo por el cual la que hoy resuelve se encuentra imposibilitada para examinar una declaración, pruebas, y alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado. -----

NOVENO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO, es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/QDR/666/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce.** -----

Lo anterior, dado que en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, este Órgano de Control hizo constar que el inodado no se presentó a ejercer sus derechos para declarar, ofrecer pruebas, y alegar en la secuela dada su incomparecencia a dicha diligencia, por lo que se desvirtuaron las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación. -----

De modo tal que al no destruirse las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, se estima que subsiste el reproche en sus términos, y por ende, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

DÉCIMO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos sexto a noveno de la presente resolución permite concluir en relación al oficio citatorio CI/QDR/666/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, que la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, en su carácter de entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, contraviene las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionada con los diversos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

1. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Mientras que los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado.

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

II La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 74.- El que construya un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 m2 en suelo urbano, debe transmitir a título gratuito el dominio del diez por ciento del área total del predio, para incorporarlo al patrimonio del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y se destinará para reserva territorial. -----

A fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, al presentar la manifestación de construcción o omitir el dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, según se requiera, se debe señalar el porcentaje correspondiente a la superficie a donar, equivalente al diez por ciento de la superficie total del terreno. Queda condicionado el otorgamiento de la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de uso a la formalización ante la Secretaría de la transmisión del área donada. -----

En efecto, pues de la relación de constancias inicialmente efectuada se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió con su obligación de expedir debidamente la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa a la obra construida en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, de conformidad con el artículo 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno). -----

Incumpliendo además **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente

Lo anterior: -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE DATOS
años

Y por tanto, al haber firmado **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----



Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiseis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Pues de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya

estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, al haber firmado **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 65, párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED] en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contraponiéndose así a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. -----

Y por tanto, al haber firmado **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor -----

CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VII/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados. -----

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CII/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

1847
CD
CITY OF MEXICO
años

Pues Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Y por tanto, al haber firmado **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubiera cumplido con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incumplió lo dispuesto por los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber firmado **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** con efectos de autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incumplió lo dispuesto en los artículos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Entonces, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos. ---

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **ILDEFONSO ROMAN NAVARRO**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues las irregularidades en las que incurrió implican una gran importancia y son muy delicadas. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATC/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes: -----

A) Firmó como autorizado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como autorizado el trámite imputado sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CUBA
años

C) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Participando activamente el acusado, con su firma de autorizado, en un acto que afecta el adecuado desarrollo urbano en esta ciudad por no cumplir con los requisitos normativos correspondientes, permitiendo su uso y ocupación sin que se encontrara concluido el inmueble, y poniendo en grave riesgo la seguridad de sus eventuales habitantes y de terceros. -----

Esto último, sin soslayar además que el trámite imputado tampoco correspondía con los niveles, superficie, y viviendas que de hecho existían en el inmueble, habida cuenta que su emisión se realizó sin esperar que culminara el procedimiento administrativo previo al mismo, esto es, sin conocer todavía si la empresa constructora exhibía o no adecuadamente la documentación materia de la prevención que le fue formulada. -----

Y por si fuera poco, al no formalizarse la donación antes indicada, se provocó un perjuicio económico incuantificable al Gobierno del Distrito Federal, con motivo del área del predio que no ingresó a su patrimonio. -----

De ahí que las razones expresadas en los tres párrafos que preceden, configuran la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

27

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional expida la autorización para uso y ocupación de inmuebles sin que haya concluido el procedimiento administrativo previo a su emisión, sin que los trabajos en los inmuebles estén terminados, sin que dichos trabajos se apeguen a la manifestación de construcción correspondiente, y sin que previamente se formalice la donación a título gratuito del 10% del área total del predio a favor del patrimonio del Distrito Federal respecto aquellos inmuebles con superficies mayores a 5,000 metros cuadrados. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II.- El nivel socioeconómico de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** se estima alto. -----

Lo anterior, ya que de las constancias que obran en su expediente personal laboral, se advierte que al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que cometió la irregularidad administrativa que se le reprocha, **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** contaba con cuarenta y seis años de edad y es de nacionalidad mexicana, originario del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, (según la copia certificada de su acta de nacimiento que obra a foja 1082 de autos, y considerando que nació el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres), ocupación Director General de Obras y Desarrollo Urbano (según la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el uno de noviembre de dos mil seis por Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, visible a foja 1063), estado civil casado y con dos hijos (según la copia certificada de su solicitud de empleo visible a foja 1061), y con la profesión de ingeniero mecánico electricista (según la copia certificada de la cédula 1873564 expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública). -----

III.- El nivel jerárquico de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** se considera alto. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, dado su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, dependía únicamente del Jefe Delegacional en esa demarcación. -----

Apareciendo del manual en mención que de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** dependían el Director de Desarrollo Urbano y el Director de Obras y Mantenimiento. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
GOBIERNO DEL D.F.
años
01849

Ahora bien, en cuanto los antecedentes de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece de diciembre siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), se advierte que mediante resoluciones de dieciséis de enero de dos mil once, veintitrés de enero de dos mil doce y treinta y uno de julio de dos mil doce dictadas por esta Contraloría en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D/0255/2010, CI/CUJ/A/0153/2009 (número correcto del asunto) y CI/CUJ/D/0220/2010, se le impuso a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** tres inhabilitaciones por diez años y tres sanciones económicas de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional), \$1,932, 344.43 (un millón novecientos treinta y dos mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), y \$4,142,163.04 (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional). -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado promovió medios de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010 y CI/CUJ/D/0255/2010, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de sentencia firme. -----

Aunado que por acuerdo dictado el veinte de agosto de dos mil catorce en el diverso CI/CUJ/A/0153/2009 esta autoridad dejó sin efectos la resolución que culminó el mismo, en cumplimiento a sentencia firme en dicho caso. -----

En consecuencia, los casos referentes a los expedientes CI/CUJ/A/0153/2009, CI/CUJ/D/0220/2010, y CI/CUJ/D/0255/2010 no configuran antecedentes en la especie, y de suyo, no actualizan reincidencia para efectos el caso. -----

Pero, esta autoridad no soslaya que en resolución de once de junio de dos mil catorce dictada por esta autoridad en expediente CI/CUJ/D/0221/2012, notificada el día veinticuatro siguiente, se impuso a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** una sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio público por el plazo de diez años, así como una sanción económica por la cantidad de \$22,620,043.27 (veintidós millones seiscientos veinte mil cuarenta y tres pesos 27/100 moneda nacional). -----

Teniéndose que por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil catorce, notificado el día siete siguiente, se declaró firme dicha determinación en virtud de no haberse promovido algún medio de defensa en su contra. -----

Por tanto, esta Contraloría Interna estima que existe un antecedente disciplinario a cargo de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, únicamente por lo que concierne a la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0221/2012. -----

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, su carácter era el de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** incurrió en conductas activas indebidas durante su cargo. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes:-----

A) Firmó como autorizado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la

visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Apartándose totalmente de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, al mes y año en que incurrió en la irregularidad reprochada, esto es, en septiembre de dos mil nueve, según la copia certificada de su nombramiento como entonces de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, de uno de noviembre de dos mil seis expedido a su favor por Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 1063 de autos), era de tres años aproximadamente. -----

VI.- Por otra parte, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece de diciembre siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), se advierte que mediante resoluciones de dieciséis de enero de dos mil once, veintitrés de enero de dos mil doce y treinta y uno de julio de dos mil doce dictadas por esta Contraloría en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D/0255/2010, CI/CUJ/A/0153/2009 (número correcto del asunto) y CI/CUJ/D/0220/2010, se le impuso a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** tres inhabilitaciones por diez años y dos sanciones económicas de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,932,344.43 (un millón novecientos treinta y dos mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional). -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado promovió medios de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010 y CI/CUJ/D/0255/2010, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de sentencia firme. -----

Aunado que por acuerdo dictado el veinte de agosto de dos mil catorce en el diverso CI/CUJ/A/0153/2009 esta autoridad dejó sin efectos la resolución que culminó el mismo, en cumplimiento a sentencia firme en dicho caso. -----

En consecuencia, los casos referentes a los expedientes CI/CUJ/A/0153/2009, CI/CUJ/D/0220/2010, y CI/CUJ/D/0255/2010 no configuran antecedentes en la especie, y de suyo, no actualizan reincidencia para efectos el caso. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Pero, esta autoridad no soslaya que en resolución de once de junio de dos mil catorce dictada por esta autoridad en expediente CI/CUJ/D/0221/2012, notificada el día veinticuatro siguiente, se impuso a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** una sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio público por el plazo de diez años, así como una sanción económica por la cantidad de \$22,620,043.27 (veintidós millones seiscientos veinte mil cuarenta y tres pesos 27/100 moneda nacional). -----

Teniéndose que por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil catorce, notificado el día siete siguiente, se declaró firme dicha determinación en virtud de no haberse promovido algún medio de defensa en su contra. -----

Ahora bien, los hechos materia de la imputación sobre la que versa el presente asunto, según quedó asentado en el considerando anterior, son de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

En ese sentido, los hechos materia de la imputación en el presente asunto son anteriores al acuerdo que declara la firmeza de la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0221/2012. -----

En consecuencia, el antecedente derivado de la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0221/2012 no configura reincidencia para efectos del presente asunto. -----

De modo tal que se estima que el encausado no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado que a la fecha entre la última determinación citada y el presente fallo aún no transcurre el plazo de tres años de prescripción a que se refiere el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal en mención. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, de los autos que integran el expediente no es posible cuantificar el daño económico producido al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes:-----

A) Firmó como autorizado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la



Visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. ----- 01051

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructora en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó como autorizado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Irregularidades que no son cuantificables económicamente en forma alguna. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de los considerandos sexto a décimo primero, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**. --

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá al encausado será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción administrativa a la falta del indiciado, y así, imponer una sanción afín, conveniente, y equitativa a las irregularidades en las que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista además que la conducta imputada es grave, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO** la sanción administrativa consistente en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE TRES AÑOS.** -----

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, en lo concerniente a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/667/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1383 a 1396 de autos), la presunta irregularidad administrativa que se le imputa consiste literalmente en lo siguiente: -----

B...en cuanto a FERNANDO CRUZ MERCADO, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, de la relación de constancias efectuada al comienzo del presente acuerdo se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

1. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos literalmente dispone lo siguiente: -----

-Se transcribe. -----

Mientras que la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional, establece lo siguiente: -----

-Se transcribe. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----

En efecto, pues de la relación de constancias inicialmente efectuada se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO, entonces Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Lo anterior. -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signed por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
EJECUTIVO DE GOBIERNO
años
01352

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión presuntamente no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, presuntamente Usted, **FERNANDO CRUZ MERCADO** debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, toda vez que presuntamente aún no se había subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Panagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Pues presuntamente de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC -----

Además que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada, así como 496 viviendas, o sea 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que presuntamente los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que presuntamente hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que presuntamente además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, presuntamente Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, ya que presuntamente no se habían previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, en términos del artículo 65, párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apejó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

36.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

01853

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra.

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres.

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe.

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta.

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco.

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada, así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación.

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía.

Y por tanto, presuntamente Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, ya que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, en términos de los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

**CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. --

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados. -----

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación alinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -----

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto al documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCC/JS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinente al porcentaje de la superficie donarla en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----

Pues presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación alinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que presuntamente se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal -----

Y por tanto, presuntamente Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, ya que presuntamente no se cumplieron con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno a la donación en comento, en términos del artículo 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, toda vez que Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO presuntamente no se abstuvo de la acción consistente en firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, ello presuntamente implicó su incumplimiento a su obligación de revisarla debidamente para su autorización, en términos de la primera función contenida en la parte organizacional del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
1854
años

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

01054

2. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente. -----

-Se transcribe. -----

Mientras que los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente. -----

-Se transcribe. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, ya que de la relación de constancias inicialmente efectuada se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve incumplió lo dispuesto en los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Lo anterior. -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCU/S/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signed por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve, promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión presuntamente no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCU/S/855/09. -----

Y por tanto, al haber firmado Usted, **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, **FERNANDO CRUZ MERCADO** presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**



contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%.

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores.

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores.

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta, apreciándose 30 trabajadores laborando

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, además que se observó en vía pública material de construcción, desechos y sanitarios

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiseis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Pues presuntamente de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatare únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC.

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

VI/74/05MTC antes indicada, así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación.

De tal suerte que presuntamente los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que presuntamente hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento.

Sin que presuntamente además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización.

Y por tanto, al haber firmado Usted, **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, Usted, **FERNANDO CRUZ MERCADO** presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 65 primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados.

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608,714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062,14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas.

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608,714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062,14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615,67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC.

Lo anterior amado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482 Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra.

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres.

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe.

**CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
19 años

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta.

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco.

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615 67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación.

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización, reprochada se indica dicho inmueble ya tenía.

Y por tanto, al haber firmado Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados.

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160,8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados.

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General.

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años
01358

Morelos el día veintiséis del mes y año referidos; no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación alinente al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos.

Pues presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación alinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito.

Sin que presuntamente se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito del dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Y por tanto, al haber firmado Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se cumplieran con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 74, primer y tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor.

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber firmado Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pues bien, por las razones expuestas se advierte que Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional.

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

Y lo procedente es incoar a Usted, FERNANDO CRUZ MERCADO, procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

DÉCIMO CUARTO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra **FERNANDO CRUZ MERCADO**, son las siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados (fojas 33 a 39 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos (foja 1043 del expediente) -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que con la primera fecha indicada se dio aviso de la terminación de la obra realizada según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC registrada el día veintiséis de julio de dos mil cinco, por haberse cumplido con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces



Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos (foja 374 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

01857

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se previno la solicitud indicada en el párrafo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando exhibir la documentación consistente en copia de la factibilidad de servicios expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visto bueno de seguridad y operación, y constancia de seguridad estructural, estas dos últimas para el inmueble que nos ocupa. -----

Requiriendo además concertarse una cita para agendar una revisión ocular en la Subdirección antes citada, debiendo ingresar un escrito indicando la fecha de visita concertada. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día diecisiete siguiente, y emitido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable (foja 375). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, desahogó la prevención que le fue formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de fecha dos anterior -----

Indicando que el día once de septiembre de dos mil nueve (así) fue practicada la visita ocular al predio sujeto al trámite indicado, y que en ese momento se entregó al verificador que practicó dicha diligencia copia de la factibilidad de servicios, el visto bueno de seguridad y operación número V1-SO/094/09, y la constancia de seguridad estructural número V1/CSE/036/09. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación con folio V1-MTO/082/09, practicada al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, el día diez de septiembre de dos mil nueve (fojas 376 a 384 de autos). -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "13"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

De cuyo contenido, se advierten 18 fotografías captadas al momento de llevarse a cabo dicha diligencia.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, signada por **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 40 a 41 del expediente).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de una copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se autorizó el uso y ocupación del inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, al cual le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas.-----

Lo anterior, se indica, ya que se habían terminado los trabajos en el mismo según la manifestación de construcción tipo C número V1/74/05MTC de veintiséis de julio de dos mil cinco, y en virtud de haberse verificado el cumplimiento del proyecto recibido y cumplido las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes.-----

Observándose de la autorización de uso y ocupación en estudio que la misma se encuentra signada con efectos de visto bueno por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano, y firmada como elaborada por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo.-----

Ahora bien, al reverso de la referida autorización se indica que la misma corresponde a la documentación registrada en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos con el folio V1-MTO/82/09 el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, una vez satisfechos, en lo que interesa, el oficio de prevención SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de ese año, así como la visita ocular que efectuada al inmueble el día diez del mismo mes y anualidad.-----



Y señalándose también que la construcción satisfacía la altura máxima permitida definida en 26 niveles sobre el nivel de banquetta, y que además, el inmueble se encontraba al 100% de su potencial de desarrollo. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con [REDACTED], en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, signado por Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que el director en mención informó a esta Contraloría Interna que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación



del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General -----

DÉCIMO QUINTO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **FERNANDO CRUZ MERCADO** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio CI/QDR/667/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1383 a 1396 de autos), notificado el día siete siguiente (foja 1397), tenemos que los mismos son los siguientes. -----

1.- **DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida verbalmente y por escrito por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 1402 a 1405 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. -----
Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra a FERNANDO CRUZ MERCADO, quien MANIFIESTA - Que ratifico en todas sus partes el escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos en cuanto mi derecho conviene, en los términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentado con anterioridad a esta diligencia por medio de la oficialía de partes de este Órgano de Control Interno, y lo complemento haciendo nota, primero, que en los términos del manual de organización interna en que se pretende fundar la presunta responsabilidad, se refiere expresamente a la Dirección de Desarrollo Urbano, que como unidad administrativa, se integra con la estructura que ahí mismo se menciona, haciendo la aclaración de que no señala obligaciones individuales a cargo de su titular, y por esta razón, cumplimiento con ese organigrama, una vez que los subalternos encargados de cada área, rubrican los actos que se someten a su aprobación, los aprueba y los firma, pues es imposible que, dada la carga de trabajo, revise la legalidad de cada uno de los expedientes. Y por otra parte se hace notar que en cuanto a la revisión jurídica de los documentos relativos a obras, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal señala expresamente que el responsable de esa obligación lo es el director responsable de obra, autorizado y facultado para ello, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Por otra parte, en cuanto a la presunta responsabilidad de la verificación, es importante hacer notar que de la lectura simple de los verificadores que practican la diligencia en el desarrollo de City Santa Fe, hacen alusión a una avance del 80%, considerando en esa apreciación la superficie de construcción registrada en la manifestación de construcción por su propietario, y el director responsable de obra, así como las obras de construcción que se encuentran fuera de esta manifestación de construcción, y que en el documento las refieren como obras que no cuentan con licencia de construcción y que se someten a la solicitud de un registro de obra ejecutada, es decir, se me intenta imputar que se otorgó la autorización de uso y ocupación, haciendo valer el 100% de la superficie total construida al momento de la verificación, sin tomar en cuenta que la autorización de uso y ocupación únicamente está dada para la superficie de construcción, número de niveles, y número de viviendas autorizadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y facultades, así como en la descripción de la obra contenida en el formato de la manifestación de construcción, integrada por el interesado y el director responsable de obra. Eso es el 100% del potencial de desarrollo permitido para ese predio y solicitado por el particular y considerado en la autorización de uso y ocupación. Claramente se nota en la descripción de los hechos del verificador, que el 80% al que se refiere es considerando el 100% del potencial del desarrollo relativo a la autorización de uso y ocupación más el avance de obra y los trabajos que se realizan sin autorización y por los cuales se está tramitando un registro de obra ejecutada. Ahora bien, el otro aspecto importante a resaltar es lo que corresponde a la falta de cumplimiento de la obligación de donar el 10% de la superficie total del terreno por parte de su propietario, en donde no se está haciendo un análisis claro y preciso de las disposiciones contenidas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha doce de septiembre del año dos mil, respecto a las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para los predios localizados en la zona de Santa Fe dentro del polígono del programa parcial de desarrollo urbano del año dos mil, lo cual se indica en los términos de mi escrito presentado en el acto y en el diverso presentado el nueve de abril de dos mil diez ante esta propia unidad administrativa que obra en autos del expediente en que se actúa, constante de doce hojas útiles por su anverso, y documentos que se señalan. Siendo todo lo que desea manifestar."-----*

Asimismo, del original del escrito ingresado en esta Contraloría Interna el veintisiete de septiembre de dos mil trece, con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que

FERNANDO CRUZ MERCADO también rindió por escrito su declaración en el caso (fojas 1407 a 1413 del expediente).

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose la declaración formulada por FERNANDO CRUZ MERCADO con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil trece en el presente asunto.

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho oculto, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación.

Y recordándose que en la audiencia de ley referida esta autoridad proveyó en torno lo declarado por el implicado lo siguiente:

PRIMERO.- Téngase por formuladas las manifestaciones que emite verbalmente y por escrito FERNANDO CRUZ MERCADO, a través de las cuales produce su declaración en la presente Audiencia de Responsabilidades; agréguese a los autos el oculto indicado y valórese la declaración al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda de conformidad al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de la Ley Federal citada.

SEGUNDO. Téngase como abogado defensor de FERNANDO CRUZ MERCADO a Carlos Paniagua Bocanegra, quien comparece en el acto, y como persona de confianza a Jonathan Paredes Hernández a quien designa en el escrito de mérito.

TERCERO. NO HA LUGAR proveer de conformidad a lo solicitado por FERNANDO CRUZ MERCADO en el primer petitorio de su escrito ingresado en esta audiencia, en cuanto demanda se declare la nulidad de la notificación de siete de septiembre de dos mil nueve relativa al oficio citatorio CI/QDR/667/2012 de seis del mes y año indicados.

Lo anterior, toda vez que del contenido integral de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se advierte dispositivo alguno que contemple el medio de defensa que hace valer el compareciente respecto la notificación en comento.

Habida cuenta que los artículos 70, 71, 73, y 93 de la última legislación citada, sólo estatuyen como medios de impugnación contra actos y resoluciones de este Órgano de Control que afecten a servidores públicos, el recurso de revocación ante esta autoridad, o bien, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Sin que en la especie sea viable aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales en términos del artículo 45 de la Ley Federal citada, dado que, como ya se dijo, existen disposiciones expresas en esta última que contemplan los medios de defensa que pueden promoverse contra actos y resoluciones emitidos por esta Contraloría Interna y que los servidores públicos estimen lesivos.

De ahí que no ha lugar proveer de conformidad la petición de FERNANDO CRUZ MERCADO, quedando a salvo su derecho para que, de estimarlo pertinente, plantee las mismas en cualquiera de los medios de defensa antes señalados y dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

01060

Sin perjuicio de lo anterior, dígase al indiciado que los argumentos que hace valer respecto la notificación del oficio citatorio de audiencia de responsabilidades, serán valorados en vía de declaración de su parte al momento de dictar resolución en el presente asunto, ello de conformidad al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de la Ley Federal citada -----

CUARTO. NO HA LUGAR proveer de conformidad a lo solicitado por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en el primer petitorio de su escrito ingresado en esta audiencia, en cuanto señala interpone denuncia por presuntas irregularidades administrativas que atribuye a personal adscrito a este Órgano de Control, con motivo de la notificación de siete de septiembre de dos mil nueve relativa al oficio citatorio CI/QDR/667/2012 de seis del mes y año indicados. -----

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la presente audiencia de responsabilidades sólo persigue que **FERNANDO CRUZ MERCADO** ocurra al procedimiento de sanción instruido en su contra a defenderse contra el reproche administrativo mediante la declaración, pruebas, y alegatos, que estime favorezcan a sus intereses, ello en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

De tal suerte que toda vez que la petición del inodado resulta incompatible con las prerrogativas que puede ejercer en esta diligencia de conformidad con el precepto jurídico mencionado, con apoyo en el mismo no ha lugar proveer de conformidad con su solicitud. -----

Quedando a salvo su derecho para que plantee su denuncia administrativa en la vía, forma, y ante la autoridad que corresponda, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica **FERNANDO CRUZ MERCADO** en sus generales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio; se cierra este periodo. -----

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en la audiencia de ley en fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fójas 1402 a 1405 del expediente de sanción), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS"-----

Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, quien **MANIFIESTA**, - Que para efectos de la nulidad de notificación que se hace valer, se acompaña como prueba en el escrito de alegatos los originales de la cédula de notificación y del oficio citatorio a la audiencia de responsabilidades, pruebas ésta que se relacionan cada una con los hechos de la nulidad que se hace valer. Siendo todo lo que desea manifestar. -----

Recordándose que respecto las probanzas propuestas por el incoado en la audiencia de responsabilidades referida, esta Contraloría proveyó en el acto lo siguiente: -----

"Vistas las manifestaciones de mérito, así como el escrito recibido el día de hoy, constante de siete fojas títulos, y anexos, constantes de cincuenta y seis fojas, el Contralor Interno -----

ACUERDA-----

PRIMERO.- Ténganse por ofrecidas las pruebas que FERNANDO CRUZ MERCADO propone en verbalmente y por escrito en esta diligencia, y que hace consistir en: -----

1. **LAS DOCUMENTALES**, consistentes en el original de su escrito de siete de abril de dos mil diez, presentado ante esta Contraloría el día nueve siguiente, y su anexo en copia simple; probanzas que el oferente acompaña a su escrito ingresado el día de hoy en esta audiencia. -----

2.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple el certificado único de zonificación para uso del suelo específico y factibilidades folio 916 de dos de marzo de dos mil cinco expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; probanza que el oferente acompaña a su escrito ingresado el día de hoy en esta audiencia. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

3 - LA DOCUMENTAL consistente en el formato oficial de manifestación de construcción tipo C, el cual indica se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día treinta de julio de dos mil cuatro. -----

4 - LA DOCUMENTAL, consistente en el original del oficio CI/QDR/667/2012 de seis de septiembre de dos mil doce emitido por esta Contraloría Interna en el presente expediente probanza que el oferente acompaña a su escrito ingresado el día de hoy en esta audiencia, y que propone a fin de sustentar la nulidad de notificaciones que hizo valer. -----

5 - LA DOCUMENTAL, consistente en el original de la cédula de notificación de siete de septiembre de dos mil doce emitida por esta Contraloría en el presente expediente, y relativa al oficio señalado en el punto inmediato anterior; probanza que el oferente acompaña a su escrito ingresado el día de hoy en esta audiencia, y que propone a fin de sustentar la nulidad de notificaciones que hizo valer. -----

Lo anterior con apoyo en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado. -----

SEGUNDO.- Se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas señaladas en los numerales uno y dos del punto primero del acuerdo dictado en esta fase, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado; agréguese a sus autos las documentales correspondientes, y valórense en el momento oportuno. -----

TERCERO.- En cuanto la prueba marcada con el numeral tres del punto primero de este acuerdo, díjase al promovente que al tratarse de una documental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, su existencia no requiere ser probada, por lo que la misma será valorada en la resolución que culmine este procedimiento en los términos, en que la misma se haya publicado en dicho medio de difusión. -----

CUARTO. Tocante a las pruebas marcadas con los numerales cuatro y cinco del punto primero de este acuerdo díjase a FERNANDO CRUZ MERCADO que deberá estarse a lo acordado en el punto tercero de la fase de declaración de la presente audiencia; se cierra este período. -----

Entonces, las probanzas que FERNANDO CRUZ MERCADO propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó en su oportunidad, fueron: -----

a.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en el original de su escrito de siete de abril de dos mil diez, y sus anexos en copia simple presentado ante esta Contraloría el día nueve siguiente, (fojas 1414 a 1450 de autos). -----

Elementos de prueba que revisten la calidad de indicios por tratarse de un escrito y su anexo proveniente de un particular, y que son valorados en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca. -----

De cuyo contenido se advierte que FERNANDO CRUZ MERCADO ingresó en este Órgano de Control, un escrito con anexo a fin de realizar las aclaraciones pertinentes, y proporcionar la información o documentación faltante, respecto de las presuntas inconsistencias detectadas en el Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos registrada en esta Contraloría bajo el expediente CI/CUJ/ER/0242/2009, y celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, acta en la cual el incoado era el servidor público saliente, y figurando Rafael Figueroa González como servidor público entrante. -----

Indicando al efecto que se habían celebrado un total de catorce reuniones a fin de atender las aclaraciones requeridas en torno al acta entrega-recepción en mención, en las cuales habían sido revisadas los expedientes V1-MTC/074/05, V1-MTO/082/09 y 07-ATO/0209/09/05, relativos a Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según actas circunstanciadas de ocho y nueve de febrero y ocho de marzo de dos mil diez. -----

01861

Argumentando **FERNANDO CRUZ MERCADO** que no existe ninguna irregularidad en el seguimiento que se le dio a la Manifestación de Construcción tipo C con folio V1-MTC/074/05, correspondiente al domicilio ubicado en Av. Santa Fe 482, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Describiendo al efecto el trámite que a su decir comprendió la recepción y prórroga de dicha manifestación, las características físicas que a su decir del ocursoante tenía la obra que nos ocupa, así como lo relativo al aviso de terminación de obra y expedición de la autorización de uso y ocupación aquí imputada. -----

Señalando que la autorización para uso y ocupación se expidió exclusivamente para un desarrollo habitacional y de servicios con las características señaladas en el párrafo anterior, pues después de una visita ocular se pudo constatar que dicha obra se encontraba construida al 100% de su máximo potencial de desarrollo, situación que impedía admitir alguna ampliación de construcción respecto al proyecto original. -----

Y apuntando **FERNANDO CRUZ MERCADO** que la construcción excedente no contaba con ningún tipo de autorización, y debía ser sujeta a un procedimiento de verificación administrativa por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos, a fin de imponerse al constructor las sanciones correspondientes, consistentes en la clausura y demolición de esos trabajos; habiéndose practicado dicha verificación en noviembre de dos mil nueve, en la cual se constataron dichos trabajos excedentes. -----

Indicando además que el Director Responsable de la Obra también tiene responsabilidad de la construcción efectuada por un plazo de diez años, so pena de sanciones administrativas y penales. -

Precisando **FERNANDO CRUZ MERCADO** que la superficie de construcción excedente no fue autorizada durante su gestión por ser contraria a derecho, indicando que tomó medidas junto con su superior jerárquico para evitar actos de corrupción, y señalando que había implementado medidas para mejorar los procedimientos de la Dirección entonces a su cargo. -----

Y concluyendo el ocursoante diciendo que tenía más de veinte años en el servicio público, describiendo sus puestos ocupados, y que su ejercicio siempre había sido apegado a la función desempeñada. -----

Asimismo, de los anexos al ocurso analizado se advierte una relación de preceptos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental, y Reglamento de Construcciones, todos aplicables en el Distrito Federal; un mapa del Programa Parcial Santa Fe, así como el certificado único de zonificación para uso de suelo específico y factibilidades con folio 916 de dos de marzo de dos mil cinco emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

b.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple el certificado único de zonificación para uso del suelo específico y factibilidades folio 916 de dos de marzo de dos mil cinco expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (fojas 1451 a 1452). -----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de una copia simple, y que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca. -----

De cuyo contenido se advierte que se expidió el dos de marzo de dos mil cinco, dicho certificado para el inmueble ubicado en Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para uso de suelo HSO (habitacional, servicios, y oficinas), para un total de 482 viviendas en 76,608.85 metros cuadrados y comercio en 4,433.00 metros cuadrados, con una superficie máxima de desplante del 70% y área libre de construcción para recarga de acuíferos del 30%, con una altura máxima libre. -----

c.- **DOCUMENTAL**, consistente en el Formato Oficial de Manifestación de Construcción Tipo C publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil cuatro, y del cual **FERNANDO CRUZ MERCADO** exhibe copia simple de su página tres (foja 1454). -----

Se recuerda que respecto esta probanza, en la fase de pruebas de la audiencia de ley a cargo del implicado esta Contraloría proveyó lo siguiente (fojas 1402 a 1405 vuelta). -----

TERCERO.- En cuanto la prueba marcada con el numeral tres del punto primero de este acuerdo, díjase al promovente que al tratarse de una documental publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, su existencia no requiere ser probada, por lo que la misma será valorada en la resolución que culmine este procedimiento en los términos en que la misma se haya publicado en dicho medio de difusión. -----

Observándose del formato aducido los requisitos documentales a acompañarse al trámite en mención. -----

d.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en el original del oficio citatorio CI/QDR/667/2012 de seis de septiembre de dos mil doce emitido por esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente, así como de su constancia de notificación de siete del mes y año en mención (fojas 1455 a 1469). -----

Se recuerda que respecto estas probanzas, en la fase de pruebas de la audiencia de ley a cargo del implicado esta Contraloría proveyó lo siguiente (fojas 1402 a 1405 vuelta). -----

CUARTO. Tocante a las pruebas marcadas con los numerales cuatro y cinco del punto primero de este acuerdo, díjase a FERNANDO CRUZ MERCADO que deberá estarse a lo acordado en el punto tercero de la fase de declaración de la presente audiencia; se cierra este período "-----

Mientras que en el punto tercero de la fase de declaración de dicha audiencias esta autoridad acordó lo siguiente: -----

TERCERO. NO HA LUGAR proveer de conformidad a lo solicitado por FERNANDO CRUZ MERCADO en el primer petitorio de su escrito ingresado en esta audiencia, en cuanto demanda se declare la nulidad de la

notificación de siete de septiembre de dos mil nueve relativa al oficio citatorio CI/QDR/667/2012 de seis del mes y año indicados. -----

Lo anterior, toda vez que del contenido integral de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se advierte dispositivo alguno que contemple el medio de defensa que hace valer el compareciente respecto la notificación en comento. -----

01862

Habida cuenta que los artículos 70, 71, 73, y 93 de la última legislación citada, sólo estatuyen como medios de impugnación contra actos y resoluciones de este Órgano de Control que afecten a servidores públicos, el recurso de revocación ante esta autoridad, o bien, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

Sin que en la especie sea viable aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales en términos del artículo 45 de la Ley Federal citada, dado que, como ya se dijo, existen disposiciones expresas en esta última que contemplan los medios de defensa que pueden promoverse contra actos y resoluciones emitidos por esta Contraloría Interna y que los servidores públicos estimen lesivos. -----

De ahí que no ha lugar proveer de conformidad la petición de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, quedando a salvo su derecho para que, de estimarlo pertinente, plantee las mismas en cualquiera de los medios de defensa antes señalados y dentro del plazo legal concedido para tal efecto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, dígase al indiciado que los argumentos que hace valer respecto la notificación del oficio citatorio de audiencia de responsabilidades, serán valorados en vía de declaración de su parte al momento de dictar resolución en el presente asunto, ello de conformidad al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de la Ley Federal citada. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se les informaron a través del oficio CI/QDR/677/2012 de seis de septiembre de dos mil doce a **FERNANDO CRUZ MERCADO** las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuían, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hizo saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; oficio que fue notificado el siete de septiembre de dos mil doce. -----

3.- **ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 1402 a 1405 vuelta del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

ALEGATOS -----

Se abre el periodo de alegatos, y se concede nuevamente el uso de la palabra a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, quien **MANIFIESTA**- Solicito se tomen como alegatos las manifestaciones contenidas en mi escrito presentado en el día de hoy. Siendo todo lo que desea manifestar. -----

Del texto preinserto se advierte sustancialmente que **FERNANDO CRUZ MERCADO** solicita se tengan por formulados en vía de alegatos los argumentos esgrimidos en su escrito presentado con motivo de la audiencia de ley a su cargo (fojas 1407 a 1413 del sumario). -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose las manifestaciones formuladas también en vía de alegatos por **FERNANDO CRUZ MERCADO** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil trece en el presente asunto. -----

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho ocursu, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

DÉCIMO SEXTO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **FERNANDO CRUZ MERCADO es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/QDR/667/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce.** -----

Pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que propuso durante la secuela sancionatoria, no alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando décimo tercero de la presente determinación. -----

En efecto, en cuanto lo declarado por escrito por el implicado relativo a los supuestos vicios cometidos durante la práctica de la notificación del oficio citatorio para audiencia de ley referido, efectuada el siete de septiembre de dos mil doce, son de desestimarse sus asertos. -----

Lo anterior, ya que al haber comparecido **FERNANDO CRUZ MERCADO** a la audiencia a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en términos del artículo 111 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio de conformidad con el diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el inodado se ostentó sabedor de la actuación de cuya notificación se duele -----

Y de suyo, el indiciado convalidó cualquier irregularidad que arguya cometida en dicha diligencia, incluyendo por supuesto las que opone en su declaración. -----

Desestimándose en dicho aspecto la declaración aludida, y además, el oficio citatorio para audiencia y su notificación correspondiente, en lo que beneficie a los intereses del indiciado. -----

En otro punto, en cuanto el presunto responsable arguye en su declaración por escrito que en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal compareció en la averiguación previa FSP/BT2/391/10-02, y



que derivado de la misma, ya fue juzgado por los mismos hechos que se le imputan, el indiciado no ofrece en la presente secuela ninguna prueba a fin de demostrar lo anterior. -----

Pero, aún en el supuesto no concedido que fuera verídico lo aducido por el indiciado, la responsabilidad que en todo caso se dirimiría en dicha causa sería del orden penal, la cual resulta autónoma a la responsabilidad administrativa que en la especie le es atribuida por este Órgano de Control Interno en términos del artículo 109 de la Constitución Federal, por incumplimiento a sus deberes y principios que rigen la función pública. -----

Sin que por ende la resolución de uno u otro asunto se encuentren necesariamente vinculadas entre sí, por responder cada una a un procedimiento de naturaleza completamente distinta, delezándose por tanto sus afirmaciones al respecto. -----

Ahora bien, en lo relativo al retiro de sellos de clausura colocados en la construcción que nos ocupa debido al registro de obra ejecutada en la misma, opuesto por **FERNANDO CRUZ MERCADO** en su declaración escrita, tal aspecto es de desestimarse por resultar ajeno al reproche. -----

Ello, por no conformar dicho retiro de fajillas la acusación formulada contra **FERNANDO CRUZ MERCADO**, según se aprecia de su transcripción efectuada en el considerando décimo tercero del presente fallo. -----

Luego, en cuanto lo argüido por el implicado en su declaración verbal y escrita relativo a que el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de octubre de dos mil siete, no contempla obligaciones individualizadas otorgadas al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano delegacional, sino conferidas de manera general a esa unidad administrativa y a todo su personal, adversamente a lo que asegura el declarante, las funciones que dicho manual atribuye a dicha Dirección deben entenderse directamente concedidas a su titular. -----

Titular quien en el caso era **FERNANDO CRUZ MERCADO** según la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil seis, por Remedios Ledesma García, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en términos de lo descrito en el apartado B del considerando cuarto del presente fallo. -----

Teniendo únicamente el personal adscrito a la Dirección a su cargo el mero carácter de apoyo técnico-operativo en las funciones competencia del implicado, acorde al artículo 119-B, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Dispositivos que establecen que corresponde a todos los Directores de área, como **FERNANDO CRUZ MERCADO**, llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones, estas últimas en el caso conferidas mediante el manual administrativo de marras; e incluso, informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo. -----

Precisándose que la rúbrica que dicho personal estampara en los actos emitidos por la Dirección a cargo del presunto responsable, no puede llevar al grado de estimar que la firma de este último la plasmara de manera ciega y casi automática, sin revisar la legalidad de los expedientes correspondientes como sostiene. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Pues pese a las cargas de trabajo que opone, las cuales por cierto no demuestra de manera alguna en este procedimiento disciplinario, las funciones conferidas a la Dirección de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos conforme el Manual Administrativo antes aludidos, y particularmente para efectos del caso, la primera función conferida a dicha área entonces a cargo de **FERNANDO CRUZ MERCADO** atinentes a la revisión para su autorización de las autorizaciones de ocupación de obras, no prevé justificación alguna para no ser desempeñada. -----

Desestimándose por tanto las afirmaciones examinadas. -----

En otro aspecto, en lo relativo a la irregularidad reprochada al indiciado en torno las fechas del aviso de terminación de obra, prevención, y autorización de uso y ocupación de la obra materia del caso, tenemos que solamente se limita a señalar en su declaración escrita que en el plazo del veintiséis de agosto al diez de septiembre de dos mil nueve se preparó toda la información del asunto. -----

Empero, no explica el indiciado porqué su actuar buscó evitar que "los tiempos legales del trámite se desfasen y afecten la espera jurídica de la delegación" (sic). -----

Asimismo, en cuanto el 80% de avance de la obra que se apuntó en la verificación practicada en la especie, en relación al 100% de su potencial de desarrollo anotado en la autorización de uso y ocupación que se imputa a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, tema aducido por este último en su declaración verbal y escrita, tenemos que conforme el acta de visita de la verificación aludida practicada en el expediente 05130/09-OB, no se aprecia que se hubiera apuntado distinguió alguno en cuanto si los trabajos verificados eran regulares o excedentes en todo o en parte como dice el declarante; desestimándose por tanto su afirmación en ese sentido. -----

En otro aspecto, contrario a lo que manifiesta **FERNANDO CRUZ MERCADO** en su declaración escrita, el oficio citatorio para audiencia CI/QDR/667/2012 se encuentra conforme a derecho. -----

Lo anterior, ya que adversamente a lo que asegura, la acusación en su contra formulada en términos del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal resulta completamente legal. -----

Esto último, ya conforme la copia certificada del oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, en el que se previno el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09, expresamente se indicó que ello se realizaba con apoyo en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Habida cuenta que el artículo 1º, último párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, expresamente señala que la Ley aludida es supletoria al mismo, sin soslayar además que el artículo 1º de la Ley aludida establece que sus disposiciones regulan los actos y procedimientos *lato sensu* de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En otro punto, y contrario a lo que argumenta por escrito **FERNANDO CRUZ MERCADO**, los artículos 65, párrafos primero y cuarto, y 70, del Reglamento aludido, sí son aplicables al caso concreto. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Esto último, ya que como se desprende de la acusación formulada contra **FERNANDO CRUZ MERCADO**, invocada en el considerando décimo tercero de este fallo, su firma plasmada con efectos de visto bueno en la autorización de uso y ocupación imputada, implicó su presunta responsabilidad toda vez que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio VII/74/05MTC por existir una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble; ni aún terminaban los trabajos ejecutados, tal y como lo exigían las disposiciones invocadas, las cuales se invocan y resaltan para mejor claridad de lo expuesto; de ahí que sea de desestimarse la problemática aducida. -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. -----

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado. -----

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: -----

II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene; se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas. -----

Pasando a otro tema, contrario a lo que indica **FERNANDO CRUZ MERCADO** en su declaración escrita, la eventual configuración de la afirmativa ficta respecto el aviso de terminación de obra señalado, no eximia el debido respeto al transcurso del plazo concedido para desahogar la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve. -----

Ello, toda vez que los artículos 45 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no lo establecen así expresamente, desestimándose por tanto tal afirmación. -----

Finalmente, en lo relativo al problema opuesto verbalmente y por escrito por el declarante en torno la donación a título gratuito del 10% del terreno del predio en que se ejecutó la construcción reprochada, lo relativo a la exigibilidad o no del estudio de impacto urbano según la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, es una cuestión completamente extraña al cumplimiento de aquel requisito en términos del diverso 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Pues dicho precepto no contempla como excepción para la formalización de dicha donación, la necesidad o no de dicho estudio cuando se trate de predios con una superficie mayor a 5,000 metros cuadrados, como en el caso lo es Avenida Santa Fe 482, Colonia Santa Fe, en términos de la manifestación de construcción de origen; sin que tampoco el Programa Parcial y la Ley establezcan esa eximente opuesta por el implicado. -----

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
1985
años

No obsta a lo anterior que el formato de manifestaciones de construcción tipo C prevenga o no como requisito la documentación atinente a la formalización de la donación aludida. -----

Pues si bien de dicho formato, ofrecido como prueba por el implicado a su favor, no se advierte comprendida esa documentación en el listado de constancias a exhibirse juntamente con la manifestación correspondiente, atentos que la superficie del predio indicada en la manifestación con folio VI/74/05MTC rebasaba 5,000 metros cuadrados, ello actualizaba lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Norma de mayor categoría que el formato aludido, y que exigía la necesidad de acreditarse con esa manifestación la debida formalización de la donación multimencionada previo la autorización de uso y ocupación reprochada, sin que ello implicara solicitarse mayores requisitos a los legalmente establecidos para el trámite en mención contrario a lo que **FERNANDO CRUZ MERCADO** asegura. -

Tampoco representa obstáculo, respecto el tópico examinado, que en su escrito ingresado en este Órgano de Control el nueve de abril de dos mil diez, prueba también ofrecida por el indiciado a su favor en este procedimiento de sanción, arguya la legalidad de la construcción materia del presente asunto. -----

Pues como se ve, en dicho curso nada menciona **FERNANDO CRUZ MERCADO** en cuanto el tema de la donación tantas veces aludida, desestimándose de suyo dicha probanza. -----

Ocurriendo similar circunstancia respecto el certificado de zonificación relativo al predio que nos ocupa, también propuesto como prueba por el implicado, ya que del texto contenido en el mismo no se advierte que se hubiere relevado de la obligación de formalizarse la donación de marrás. -----

Delezándose por tanto sus manifestaciones al respecto, así como las pruebas traídas a la causa por el presunto responsable, en cuanto al tema de la donación se refiere. -----

Y de suyo, siendo de desestimarse la declaración oral y escrita y pruebas allegadas por **FERNANDO CRUZ MERCADO** al presente procedimiento administrativo. -----

Ya concluyendo, respecto los alegatos de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, toda vez que por esa vía en la audiencia de ley a su cargo hizo valer sus manifestaciones vertidas en su escrito presentado en dicha diligencia, mismas que ya fueron examinadas y delezadas en líneas que preceden, iguales consideraciones merecen dichas alegaciones. -----

Pues bien, la declaración, pruebas, y alegatos hechos valer por **FERNANDO CRUZ MERCADO** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche. -----

De tal suerte que no obstante la declaración, pruebas, y alegatos analizados, **FERNANDO CRUZ MERCADO** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos décimo tercero a décimo sexto de la presenta resolución permite concluir en relación al oficio citatorio CI/QDR/667/2012 de

66.

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

seis de septiembre de dos mil doce, que con las irregularidades señaladas que se le atribuyen al ciudadano **FERNANDO CRUZ MERCADO**, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV. ----- 01365

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

1. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Mientras que la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional, establece lo siguiente: -----

Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. -----

FUNCIONES. -----

Recibir los registros de manifestaciones de construcción tipos A, B, y C, revisar y archivar. Elaborar, formular, revisar para su autorización las. Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, permisos y autorizaciones, recibir revisar para su autorización los Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Ocupación de las mismas... (sic). -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue trasgredido por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----

En efecto, pues de la relación de constancias inicialmente efectuada se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Lo anterior: -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, **FERNANDO CRUZ MERCADO** debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, toda vez que aún no se había subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED], en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Pues de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, **FERNANDO CRUZ MERCADO** debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite ya que no se habían previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, en términos del artículo 65. párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

1567
CD
años

6.062 14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. ----- 01587

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe. Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6.062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED] en su calidad de responsable de obra -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, al momento

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contra poniéndose así a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. ----

Y por tanto, **FERNANDO CRUZ MERCADO** debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, ya que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, en términos de los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados. -----

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
L. OSORIO DE ROSA
años

General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

01868

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos; no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----

Pues Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Y por tanto, **FERNANDO CRUZ MERCADO** debió abstenerse de firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de revisar debidamente para su autorización dicho trámite, ya que no se cumplieron con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, en términos del artículo 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, toda vez que **FERNANDO CRUZ MERCADO** no se abstuvo de la acción consistente en firmar otorgando su visto bueno a la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, ello implicó su incumplimiento a su obligación de revisarla debidamente para su autorización, en términos de la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



MEXICO

Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Mientras que los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente: -----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. -----

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado. -----

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: -----

II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
REGIMEN DE MORELOS
años

Artículo 74.- El que construya un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5.000 m2 en suelo urbano, debe transmitir a título gratuito el dominio del diez por ciento del área total del predio, para incorporarlo al patrimonio del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y se destinará para reserva territorial.-----

01869

A fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, al presentar la manifestación de construcción o emitir el dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, según se requiera, se debe señalar el porcentaje correspondiente a la superficie a donar, equivalente al diez por ciento de la superficie total del terreno. Queda condicionado el otorgamiento de la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de uso, a la formalización ante la Secretaría de la transmisión del área donada.-----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue trasgredido por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, ya que de la relación de constancias inicialmente efectuada se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve incumplió lo dispuesto en los diversos 45. primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Lo anterior: -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año, esto es, siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, al haber firmado **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, **FERNANDO CRUZ MERCADO** incumplió lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482.

69

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED], en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD

años

01370

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Pues de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, al haber firmado **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, **FERNANDO CRUZ MERCADO** incumplió lo dispuesto en el artículo 65. primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. ----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararán la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con [REDACTED] en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CINCUENTA Y SEIS
años

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contraponiéndose así a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. ----

Y por tanto, al haber firmado **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, **FERNANDO CRUZ MERCADO** incumplió lo dispuesto en los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11.608.714 metros cuadrados. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS



Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados.

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General.

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión.

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos.

Pues Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito.

Sin que se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Y por tanto, al haber firmado **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se cumplieran con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, **FERNANDO CRUZ MERCADO** incumplió lo dispuesto



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
ESTABLECIDA EN 1972
50 años

en el artículo 74, primer y tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber firmado **FERNANDO CRUZ MERCADO** con efectos de visto bueno la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, **FERNANDO CRUZ MERCADO** incumplió lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Entonces, **FERNANDO CRUZ MERCADO** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **FERNANDO CRUZ MERCADO** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se imponen tomando en cuenta los siguientes elementos: ----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y o las que se dicten con base en ella: -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor: -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones " ----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues la irregularidad en la que incurrió implica una gran importancia y es muy delicada. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CINCUENTA
años

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes:-----

A) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 firmado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.-----

B) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única.-----

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única.-----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.-----

D) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados.-----

Participando activamente el acusado, con su firma de visto bueno, en un acto que afecta el adecuado desarrollo urbano en esta ciudad por no cumplir con los requisitos normativos correspondientes, permitiendo su uso y ocupación sin que se encontrara concluido el inmueble, y poniendo en grave riesgo la seguridad de sus eventuales habitantes y de terceros.-----

Esto último, sin soslayar además que el trámite imputado tampoco correspondía con los niveles, superficie, y viviendas que de hecho existían en el inmueble, habida cuenta que su emisión se



realizó sin esperar que culminara el procedimiento administrativo previo al mismo, esto es, sin conocer todavía si la empresa constructora exhibía o no adecuadamente la documentación materia de la prevención que le fue formulada. -----

Y por si fuera poco, al no formalizarse la donación antes indicada, se provocó un perjuicio económico incuantificable al Gobierno del Distrito Federal, con motivo del área del predio que no ingresó a su patrimonio. -----

De ahí que las razones expresadas en los tres párrafos que preceden, configuran la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional no revise la autorización para uso y ocupación de inmuebles sin que haya concluido el procedimiento administrativo previo a su emisión, sin que los trabajos en los inmuebles estén terminados, sin que dichos trabajos se apeguen a la manifestación de construcción correspondiente, y sin que previamente se formalice la donación a título gratuito del 10% del área total del predio a favor del patrimonio del Distrito Federal respecto aquellos inmuebles con superficies mayores a 5,000 metros cuadrados. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II.- El nivel socioeconómico de **FERNANDO CRUZ MERCADO** se estima alto. -----

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, (fojas 1402 a 1405 de autos), se advierte que el incoado manifestó tener cuarenta y seis años de edad, estado civil casado, desempleado, grado máximo de estudios licenciatura concluida en geografía, de nacionalidad mexicana, de religión católica, con dos dependientes económicos, sus hijos, que en sus tiempos libres gusta practicar deportes, y que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano en la Delegación en Cuajimalpa de Morelos, con una percepción mensual aproximada neta de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de **FERNANDO CRUZ MERCADO** se considera alto. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, dado su carácter de Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, dependía del Jefe Delegacional y del Director General de Obras y Desarrollo Urbano en esa demarcación. -----

Apareciendo del manual en mención que de **FERNANDO CRUZ MERCADO** dependían el Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso del Suelo y el Subdirector de Alineamientos y Números Oficiales. -----

Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), que mediante resoluciones de veinticinco de octubre de dos mil siete, cuatro de agosto de dos mil de dos mil nueve, seis de febrero de dos mil once, dieciséis de enero de dos mil doce, y treinta y uno de dos mil doce dictadas por esta Contraloría en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D-52/06, CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0079/2009, CI/CUJ/D/0255/2010, y CI/CUJ/D/0220/2010, se le impuso a **FERNANDO CRUZ MERCADO** tres suspensiones de tres, cinco, y quince días, dos inhabilitaciones por diez años, y dos sanciones económicas de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional), y \$4,142,163.04 (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado sólo promovió medio de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010 y CI/CUJ/D/0255/2010, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de sentencia firme; por lo que dichos casos no configuran antecedentes en la especie. -----

Empero, ya que no aparece que las resoluciones emitidas en los expedientes CI/CUJ/D-52/06, CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0079/2009 hayan sido combatidas a través de algún medio de impugnación, se estima que existen tres antecedentes a cargo de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, únicamente respecto estos casos. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CIUDAD DE MEXICO
años

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, su carácter era el de Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----- 01374

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **FERNANDO CRUZ MERCADO**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder reclamante en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un modo proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **FERNANDO CRUZ MERCADO** incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe son en esencia las siguientes: -----

A) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento. -----

B) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública. 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

~~D) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----~~

Apartándose totalmente de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, según lo manifestó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce (fojas 1402 a 1405 de autos), era de dieciséis años aproximadamente. -----

VI.- Por otra parte, del oficio número del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), se advierte que mediante resoluciones de veinticinco de octubre de dos mil siete, cuatro de agosto de dos mil de dos mil nueve, seis de febrero de dos mil once, dieciséis de enero de dos mil doce, y treinta y uno de dos mil doce dictadas por esta Contraloría en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D-52/06, CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0079/2009, CI/CUJ/D/0255/2010, y CI/CUJ/D/0220/2010, se le impuso a **FERNANDO CRUZ MERCADO** tres suspensiones de tres, cinco, y quince días, dos inhabilitaciones por diez años y una sanción económica de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional). -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado sólo promovió medio de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010 y CI/CUJ/D/0255/2010, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de sentencia firme; por lo que dichos casos no configuran antecedentes en la especie. -----

Empero, ya que no aparece que las resoluciones emitidas en los expedientes CI/CUJ/D-52/06, CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0079/2009 hayan sido combatidas a través de algún medio de impugnación, se estima que existen tres antecedentes a cargo de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, únicamente respecto estos casos. ----- 01375

No obstante lo anterior, se estima que el encausado no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado que a la fecha entre las determinaciones citadas en el párrafo anterior y el presente fallo ha transcurrido en exceso el plazo de tres años de prescripción a que se refiere el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal en mención. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **FERNANDO CRUZ MERCADO**, de los autos que integran el expediente no es posible cuantificar el daño económico producido al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes: -----

A) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento. -----

B) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única -----

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única. -----



Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó con efectos de visto bueno el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Irregularidades que no son cuantificables económicamente en forma alguna. -----

DÉCIMO NOVENO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de los considerandos décimo tercero a décimo octavo, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **FERNANDO CRUZ MERCADO**. -----

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá al encausado será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción administrativa a la falta del indiciado, y así, imponer una sanción afín, conveniente, y equitativa a las irregularidades en las que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista además que la conducta imputada es grave, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **FERNANDO CRUZ MERCADO** la sanción administrativa consistente en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.** -----

VIGÉSIMO. Por su parte, en lo concerniente a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/668/2012, de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1367 a 1380 de autos), la presunta irregularidad administrativa que se le imputa consiste literalmente en lo siguiente: -----

B)...en cuanto a Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, de la relación de constancias efectuada al comienzo del presente se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CUALQUIER DE LOS
años

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

01876

1. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

-Se transcribe.-----

Mientras que la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional, establece lo siguiente: -----

Se transcribe -----

Recibir los registros de manifestaciones de construcción, tipos A, B y C, revisar, constatar y archivar. Elaborar y formular para su autorización las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, prórrogas permisos y autorizaciones. Recibir los Avisos de Terminación de Obra, constatar la ejecución de las mismas mediante visita a la obra, elaborar y formular para la Autorización de Ocupación correspondiente. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----

En efecto, pues de los presuntos hechos inicialmente citados se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Lo anterior: -----

a) Pues, al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos -----

l'lo, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión presuntamente no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto presuntamente Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número

82

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, toda vez que presuntamente aún no se había subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el aviso indicado en el párrafo anterior, en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban López, Enrique Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80% -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente aún no concluirían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE DATOS
años

01077

Pues presuntamente de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

Apurado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11.615.67 metros cuadrados adicionales a los 115.152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que presuntamente los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que presuntamente hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que presuntamente además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115.152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, presuntamente Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que presuntamente no se habían previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, en términos del artículo 65, párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apejó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiseis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11.608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6.062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115.152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11.608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6.062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11.615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

85.

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gov.mx
contraloria.df.gov.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Canillo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes, que ampararan la legal construcción de la obra efectuarla en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Panahua Ota, en su calidad de responsable de obra.

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres.

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe.

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta.

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de diece de julio de dos mil cinco.

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482 Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada, así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación.

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía.

Y por tanto, presuntamente Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco en términos de los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima, de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE DATOS
años

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

01378

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608,714 metros cuadrados. -----

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608,714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160,871.4 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -----

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12' del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----

Pues presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que presuntamente se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito del dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal -----

Y por tanto, presuntamente Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que presuntamente no se cumplieron con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, en términos del artículo 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, toda vez que Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR presuntamente no se abstuvo de la acción consistente en firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, ello presuntamente implicó su

37

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Comutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



MEXICO

incumplimiento a su obligación de elaborarla debidamente, en términos de la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo Delegacional -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

-Se transcribe. -----

Mientras que los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente: -----

-Se transcribe. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que de la relación de constancias inicialmente efectuada se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve incumplió lo dispuesto en los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Lo anterior: -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Elo, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año, esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica, al reverso de la referida autorización a la fecha de su emisión presuntamente no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, al haber elaborado Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, Usted, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de

08

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.



df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTROL
CONTRALORIA INT

CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
13/19
años

construcción tipo C con folio V1/74/
Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis

presentada en la Ventanilla Única en la Delegación
de dos mil cinco.

Lo anterior, ya que de la copia certificada
fecha cuatro de noviembre de dos mil
Campos López, entonces Director General
Morelos (fojas 645 a 646 de autos) se
verificación administrativa en el inmueble
Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y
correspondientes que ampararan la fe

orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de
delgada en el expediente 05130/09-OB por Camilo
lago y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de
de que se ordenó la práctica de una visita de
en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa
se contara con la documentación y requisitos
acción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego de la copia certificada del acta
nueve emitida en el expediente 05130/
Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salas,
verificadores (fojas 647 a 650 del sumario)
la orden de visita de verificación indicada
ubicado en Avenida Santa Fe número 482,
Carlos Panahua Orta, en su calidad de

de verificación de cuatro de noviembre de dos mil
nada por Fábola Cervantes Jiménez, Constantino
Loa, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de
vierte que hicieron constar que en cumplimiento a
párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble
lania Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con
de obra

Señalando que se practicó una inspección
trataba de un inmueble de aproximadamente
tres cuerpos de construcción tipo torre

del inmueble en mención y se constató que se
608 metros cuadrados en que se podían apreciar
en un conjunto de un 80%.

Indicándose que en la primera torre
Avenida Santa Fe en la cual se encontraban

habían 32 niveles sobre nivel de banqueteta de la
trabajadores.

Previamente que en la segunda torre
encontraban laborando 48 trabajadores.

eran 24 pisos a nivel de banqueteta, en la cual se

Mientras que en la tercera torre se
trabajadores laborando

31 niveles a nivel de banqueteta, apreciándose 30

Señalándose que, a dicho del visitado
observó en vía pública material de construcción

total 400 trabajadores en la obra, aunado que se
desechos, y sanitarios.

Además, de la copia certificada de la
de diecinueve de noviembre de dos mil
Sociedad Anónima de Capital Variable
Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve
advirtió que en esa fecha se solicitó
Avenida Santa Fe número 482, Colonia

de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09
promovida por Conjunto Residencial Santa Fe,
registrada en la Ventanilla Única en la Delegación
y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se
de una obra ejecutada en el inmueble ubicado

Señalándose en el citado documento
cuadrados, y una superficie de despliegue
11,615.67 metros cuadrados distribuidos
registro se presentaba a efecto de
autorizado, refiriéndose al efecto la m

del predio con una superficie de 11,608.714 metros
32.14 metros cuadrados, se construyeron también
metros para 496 viviendas, e indicándose que dicho
cercas adicionalmente construidas al proyecto
de construcción número V1/074/05MTC.

De modo tal que presuntamente conti
con folio V1-MTO/82/09 y número 077/
aviso de terminación de obra V1-MTO/
Conjunto Residencial Santa Fe, Socie
Una a en la Delegación Cuajimalpa de
cálculo de la visita para el trámite de
diez de septiembre de dos mil nueve,
ubicado en Avenida Santa Fe número

se se indica en la autorización de uso y ocupación
7/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el
nove de agosto de dos mil nueve promovido por
de Capital Variable, presentado en la Ventanilla
el día veintiséis del mes y año referidos, y en la
terminación de obra y ocupación, practicada el día
ante aún no concluían los trabajos en el inmueble
de Santa Fe.

Pues, presuntamente de la verificación
mismo año, pudo constatarse únicamente
con una diferencia equivalente al 7%
trabajadores laborando en cada una de
dicho del propio visitado, sumaban un
construcción, desechos, y sanitarios en

del dicho predio el día cuatro de noviembre de ese
en los trabajos realizados en un 80%, o sea,
estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30
es edificadas en el predio, los cuales conforme al
30 trabajadores en la obra, así como material de

Av. Juárez esquina con Av. N
Colonia Cuajimalpa Centro, Deleg.
Tel. 58-12-33-08. C

Oficio Benito Juárez, Segundo Piso,
Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

01879

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación.

De tal suerte que presuntamente los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que presuntamente hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento.

Sin que presuntamente además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización.

Y por tanto, al haber elaborado Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR y firmado, con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 65, primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apejó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados.

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608,714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas.

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608,714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número VI/074/05MTC

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio.

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CANTIDAD DE HOJAS
años

Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Panahua Oita, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11.608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11.615.67 metros cuadrados adicionales a los 115.152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía -----

Y por tanto al haber elaborado Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11.608 714 metros cuadrados. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11.608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1.160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5.000 metros cuadrados.

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General.

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinente al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión.

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, presuntamente no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos.

Pues presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito.

Sin que presuntamente se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Y por tanto, al haber al haber elaborado Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que presuntamente se cumplieran con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 74, primer y tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor.

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber al haber elaborado Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pues bien, por las razones expuestas se advierte que Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

01881

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Y lo procedente es incoar a Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, son las siguientes: -----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados (fojas 33 a 39 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos (foja 1043 del expediente). -----



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que con la primera fecha indicada se dio aviso de la terminación de la obra realizada según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC registrada el día veintiséis de julio de dos mil cinco, por haberse cumplido con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos (foja 375 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se previno la solicitud indicada en el párrafo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, solicitando exhibir la documentación consistente en copia de la factibilidad de servicios expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visto bueno de seguridad y operación, y constancia de seguridad estructural, estas dos últimas para el inmueble que nos ocupa. -----

Requiriendo además concertarse una cita para agendar una revisión ocular en la Subdirección antes citada, debiendo ingresar un escrito indicando la fecha de visita concertada. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día diecisiete siguiente, y emitido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable (foja 375). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CINCUENTA Y CINCO
años

De cuyo contenido, se advierte que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, desahogó la prevención que le fue formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de fecha dos anterior. -----

Indicando que el día once de septiembre de dos mil nueve (así) fue practicada la visita ocular al predio sujeto al trámite indicado, y que en ese momento se entregó al verificador que practicó dicha diligencia copia de la factibilidad de servicios, el visto bueno de seguridad y operación número V1-SO/094/09, y la constancia de seguridad estructural número V1/CSE/036/09. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación con folio V1-MTO/082/09, practicada al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, el día diez de septiembre de dos mil nueve (fojas 376 a 384 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierten 18 fotografías captadas al momento de llevarse a cabo dicha diligencia. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, signada por **ILDEFONSO ROMÁN NAVARRO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 40 a 41 del expediente). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de una copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se autorizó el uso y ocupación del inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, al cual le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Lo anterior, se indica, ya que se habían terminado los trabajos en el mismo según la manifestación de construcción tipo C número V1/74/05MTC de veintiséis de julio de dos mil cinco, y en virtud de

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

haberse verificado el cumplimiento del proyecto recibido y cumplido las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes. -----

Observándose de la autorización de uso y ocupación en estudio que la misma se encuentra signada con efectos de visto bueno por **FERNANDO CRUZ MERCADO**, entonces Director de Desarrollo Urbano, y firmada como elaborada por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo. -----

Ahora bien, al reverso de la referida autorización se indica que la misma corresponde a la documentación registrada en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos con el folio V1-MTO/82/09 el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, una vez satisfechos, en lo que interesa, el oficio de prevención SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de ese año, así como la visita ocular que efectuada al inmueble el día diez del mismo mes y anualidad. -----

Y señalándose también que la construcción satisfacía la altura máxima permitida definida en 26 niveles sobre el nivel de banquetta, y que además, el inmueble se encontraba al 100% de su potencial de desarrollo. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

De cuyo contenido, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con [REDACTED], en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, signado por Luis

Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte que el director en mención informó a esta Contraloría Interna que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce (fojas 1367 a 1380 de autos), notificado ese mismo día (foja 1381), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 1470 a 1472 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----

Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, quien por conducto de su abogada defensora MANIFIESTA.- Que mi defendido presenta en este momento por escrito su declaración, la cual la ratifica en todas y cada una de sus partes. Siendo todo lo que desea manifestar. -----

Por tanto, del original del escrito ingresado en esta Contraloría Interna el veintisiete de septiembre de dos mil trece, presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** rindió su declaración en el caso (fojas 1474 a 1503 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Apreciándose la declaración formulada por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce en el presente asunto. -----

01384

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en la audiencia de ley en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 1470 a 1472 del expediente de sanción), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS-----

*Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, quien por conducto de su abogada defensora **MANIFIESTA**, Solicito sea tomada en cuenta la copia simple que anexo del oficio **CG/DGAJR/DQD/5603/2010** firmado por el licenciado **Cuitláhuac Anibal Soto Vázquez**, a efecto de que sea tomado en consideración al momento de resolver sobre la presente causa. De igual manera, se ofrecen como pruebas las copias certificadas de las constancias que se indican en los peticorios marcados con los numerales dos, tres, cuatro, cinco, y seis, del escrito de mi defendido. Siendo todo lo que desea manifestar.* -----

Recordándose que respecto las probanzas propuestas por el incoado en la audiencia de responsabilidades referida, esta Contraloría proveyó en el acto lo siguiente: -----

Vistas las manifestaciones de mérito, así como el escrito recibido el día de hoy, constante de treinta fojas útiles, y anexo constante de una foja, el Contralor Interno -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Ténjense por ofrecidas las pruebas que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** propone en esta diligencia, y que hace consistir en: -----

1.-**LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del oficio **CG/DGAJR/DQD/5603/2010** de veinticuatro de agosto de dos mil diez signado por el entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, y emitido en su expediente **DQD/SQYD/D/081/2010**; probanza que el oferente acompaña a su escrito ingresado con motivo de la presente audiencia. -----

2.-**LAS DOCUMENTALES**, consistentes en los camels de director responsable de obra expedidos a favor de los verificadores **Fabiola Cervantes Jiménez**, **Constantino Esteban Mejía Tellez**, **Enriqueta Salinas Mendoza** y **Celia Magali Flores Loa**, y "Orus", los cuales indica obran en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que el oferente solicita se requiera se remita copia certificada de dichas constancias. -----

3.-**LAS DOCUMENTALES**, consistentes en las cédulas de verificación a favor de los verificadores **Fabiola Cervantes Jiménez**, **Constantino Esteban Mejía Tellez**, **Enriqueta Salinas Mendoza** y **Celia Magali Flores Loa**, y "Orus" los cuales indica obran en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que solicita se requiera se remita copia certificada de dichas constancias. -----

4.-**LA DOCUMENTAL**, consistente en el registro de obra ejecutada con folio **V1-ROE/012/09** de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, e ingresado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve siguiente, el cual indica obra en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que el oferente solicita se requiera se remita copia certificada de dicha constancia. -----

5.-**LA DOCUMENTAL**, consistente en el expediente de la licencia de fusión de tres predios originales **V3/036/04** expedida por la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, el cual indica obra en los archivos de la -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que el oferente solicita se requiera se remita copia certificada de dicho expediente. -----

6.-LAS DOCUMENTALES, consistente en las sentencias dictadas en los juicios de amparo 954/2005 de nueve de enero de dos mil seis, 973/2005 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, y 1694/2007 de veinte de febrero de dos mil ocho, así como las sentencias dictadas en los recursos de revisión 78/2006 de treinta y uno de marzo de dos mil seis y 620/2005 de dieciséis de febrero de dos mil seis, las cuales indican obran en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que el oferente solicita se requiera se remita copia certificada de dichas constancias -----

Lo anterior con apoyo en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado -----

SEGUNDO.- Se admiten las pruebas documentales señaladas en los numerales dos, tres, cinco, y seis del punto inmediato anterior, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado. -----

En vía de preparación al desahogo de dichas probanzas, y con apoyo en el diverso 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio, gírense oficios dirigidos a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo, y Jurídica y de Gobierno, ambas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a efecto que respectivamente remitan copia certificada de las constancias precisadas en los numerales antes citados, en los términos en que fueron ofrecidas por el inculcado. -----

TERCERO.- Se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza la prueba señalada en el numeral uno del punto primero del acuerdo dictado en esta fase, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado; agréguese a sus autos dicha documental correspondiente, y valórese en el momento oportuno. -----

CUARTO.- Toda vez que de autos se advierte que la prueba señalada en el numeral cuatro del punto primero del acuerdo dictado en esta fase, corre agregada en copia certificada este expediente de responsabilidades a folios 272 a 276, deviene innecesario requerirla a la autoridad delegacional que menciona el oferente. -----

Por lo que se admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza la probanza de mérito, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 del primer ordenamiento mencionado, y valórese en el momento oportuno; se cierra este periodo. -----

En atención a dicho acuerdo, cabe señalar que por oficio CI/QDR/922/2012 de diecinueve de octubre de dos mil doce, presentado el mismo día (foja 1505 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Miguel Ángel Salazar Martínez entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada de las documentales señaladas en los numerales dos, tres y seis; encontrando respuesta al citado requerimiento mediante oficio DJ/58/2012 de veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por Mariano Alberto Granados García Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el mismo día (fojas 1509 a 1515 de autos). -----

Así mismo, por oficios CI/QDR/923/2012 y CI/QDR/1074/2012 de diecinueve de octubre y doce de noviembre de dos mil doce, presentados los mismos días (fojas 1506 y 1516 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Rafael Figueroa Gonzalez entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; remitiera copia certificada de las documentales señaladas en los numerales cinco y seis; encontrando respuesta al citado requerimiento mediante oficio DDU/1541/2012 de catorce de noviembre de dos mil doce, signado por

Jaime Guerra Muñoz entonces Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el mismo día (fojas 1517 a 1671 de autos). -----

01385

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el quince de noviembre de dos mil doce, dictó el siguiente acuerdo (foja 1672 de autos) se acordó lo siguiente: ---

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce. -----

Vistos los oficios D.I/58/2012 y DDU/1541/2012 de veinticinco de octubre y catorce de noviembre de dos mil doce, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos esos días, en los que el Director Jurídico y el Director de Desarrollo Urbano en ese Órgano Político Administrativo desahogan los requerimientos que les fueron formulados mediante los oficios CI/QDR/922/2012 y CI/QDR/923/2012 ambos de diecinueve de octubre de dos mil doce, emitidos en cumplimiento al punto segundo del acuerdo dictado en la fase de pruebas de la audiencia de responsabilidades de veintisiete de septiembre de dos mil doce a cargo de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010 -----

Agréguese a los autos para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

Previo a proveer sobre el desahogo de las documentales, allegadas mediante los oficios en mención así como en torno las manifestaciones vertidas por su condicto, a fin de no dejar inaudito al presunto responsable con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, con copia simple de los requerimientos formulados y su correspondiente respuesta DESE VISTA a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----

En la inteligencia que las constancias allegadas mediante los oficios en mención obran en autos para su consulta con el apercibimiento que de no desahogar la vista ordenada se proveerá lo que en derecho corresponda conforme los elementos que obran en autos. -----

Notifíquese. -----

LO PROVEYÓ EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

Acuerdo que fue comunicado a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR mediante oficio CI/QDR/1089/2012 de quince de noviembre de dos mil doce (foja 1673) y notificado el veintidós siguiente (foja 1674). -----

Compareciendo RODOLFO MONTAÑO SALAZAR mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil doce, (foja 1676 de autos) presentado ante este Órgano de control el mismo día, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil doce. -----

En ese tenor, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el diecisiete de diciembre de dos mil doce dictó el siguiente acuerdo (fojas 1688 a 1690 de autos): -----

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil doce. -----

Vista el acta de siete de diciembre de dos mil doce, en la que se asentó la comparecencia personal de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento al acuerdo de cuatro del mes y año en mención dictado en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010, comunicado en oficio CI/QDR/1173/2012 de ese mismo día, y notificado el día siete siguiente -----

Agréguese a los autos para que obren como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CREMEDI BUCOS
años

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 20 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, se tiene por ratificada por parte de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR la firma que calza el escrito de veintinueve de noviembre de dos mil doce, recibido ese mismo día. -----

Y en atención al curso de mérito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, se tiene a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil doce, comunicado mediante oficio CI/QDR/1089/2012 de ese mismo día, y notificado el día veintidós siguiente. -----

En consecuencia, se procede a proveer sobre el desahogo de las documentales allegadas y manifestaciones vertidas en los oficios DJ/58/2012 y DDU/1541/2012 de veinticinco de octubre y catorce de noviembre de dos mil doce, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos esos días, en los que el Director Jurídico y el Director de Desarrollo Urbano en ese Órgano Político Administrativo desahogan los requerimientos que les fueron formulados mediante los oficios CI/QDR/922/2012 y CI/QDR/923/2012 ambos de diecinueve de octubre de dos mil doce, emitidos en cumplimiento al punto segundo del acuerdo dictado en la fase de pruebas de la audiencia de responsabilidades de veintisiete de septiembre de dos mil doce a cargo de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en el expediente CI/CUJD/0033/2012 -----

Ello, con relación a las probanzas ofrecidas por el indiciado en escrito presentado en la audiencia de ley a su cargo en el presente asunto, y que hizo consistir en las siguientes. -----

1. "Carnets de Director Responsable de Obra (DRO) de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa y de 'Orus' " -----
2. "Cédulas de Verificación de los verificadores 'Orus', Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa." -----
3. "Expediente de la licencia de fusión de tres predios originales V3/036/04 siendo estos los ubicado en Santa Fe 482, 474 y 452, a los cuales les fue expedida por parte de la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en fecha 19 de noviembre del año 2004 la citada licencia" -----
4. "Sentencias de los juicios de amparo 954/2005 de fecha 09 de enero del año 2006, 973/2005 de fecha 29 de noviembre del año 2005 y 1694/2007 de fecha 20 de febrero del año 2008 y los recursos de revisión 78/2006 de fecha 31 de marzo del año 2006 y 620/2005 de fecha 16 de febrero del año 2006, mediante los cuales se les concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal, referente a los artículos 203, 206, 318, 319 y 319-A del Código Financiero del Distrito Federal a los propietarios del predio de Santa Fe 482 y que corresponde a la Manifestación de Construcción V1-M/074/05 MTC." -----

En lo concerniente a las pruebas marcadas con los numerales uno y dos en este acuerdo, del oficio DJ/58/2012 se advierte que el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos indicó que, a fin de atender el requerimiento que le fue formulado por este Órgano de Control referente a dichas pruebas remita copia certificada de las credenciales 4111480, 05013-K, 05023-K, 05026-K, 05017-K, expedidas a favor de los verificadores administrativos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía González (nombre completo de este último) -----

Por tanto, y tomando en cuenta que en su escrito presentado el día veintinueve de noviembre de dos mil doce RODOLFO MONTAÑO SALAZAR no formuló manifestación alguna en torno las copias certificadas precisadas en el párrafo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, esta Contraloría tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la probanza señalada con el numeral uno de este auto. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

No así respecto la precisada con el ordinal dos en esta determinación, puesto que del análisis a las credenciales en copia certificada remitidas con el oficio DJ/58/2012, no se advierte que las mismas igualmente consistan en carnets de directores responsables de obra (DRO) expedidos a favor de los verificadores administrativos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía González. -----

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113, fracciones VIII, X, y XXIV, de su Reglamento Interior, 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, nuevamente **REQUIÉRASE** al Director General Jurídico y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos informe a esta Contraloría si en sus archivos obran los carnets señalados en el párrafo anterior; para que de ser así, expida y remita copia certificada de los mismos, o en su defecto, comunique la imposibilidad que tenga para hacerlo. -----

Ahora bien, respecto la prueba señalada con el numeral tres de este acuerdo, del oficio DDU/1541/2012 se advierte que el Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos remitió copia certificada del expediente V3/036/04 de la licencia de fusión relativa a los predios número 482, 474, y 452, sitos en la Avenida Santa Fe, Colonia Santa Fe, autorizada mediante oficio DGODU/01/1724/04 de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro emitido por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano delegacional (denominación correcta de la autoridad autorizante). -----

Por tanto, y tomando en cuenta que en su escrito presentado el día veintinueve de noviembre de dos mil doce **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** no formuló manifestación alguna en torno la copia certificada precisada en el párrafo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, **esta Contraloría tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza la probanza señalada con el numeral tres de este auto.** -----

Finalmente, en lo concerniente a la prueba marcada con el numeral cuatro de este proveído, en el oficio DJ/58/2012 el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos informó sustancialmente que en esa área no obraba antecedente de los juicios de amparo señalados por el incoado, dado que, indica, fue enviado al archivo general el archivo muerto de la misma y no había sido posible ubicados, sugiriendo solicitar las copias certificadas correspondientes a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en los que dichos juicios fueron tramitados. -----

Solicitando finalmente el Director Jurídico se le proporcionaran el número de los Juzgados y Tribunales en los que fueron tramitados los amparos y recursos de revisión, a fin de cumplir el requerimiento que le fue formulado. -----

Por su parte, siguiendo con la prueba marcada con el numeral cuatro de este proveído, en el oficio DDU/1541/2012 el Director de Desarrollo Urbano delegacional informó a este Órgano Disciplinario que mediante diverso DDU/1265/2012 de catorce de agosto de dos mil doce, se remitió al Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de esta Contraloría dos legajos en original del expediente del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05, relativo al predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Motivo por el cual, señala el funcionario oficiante, se encontraba imposibilitado para facilitar la información solicitada -----

En consecuencia, y en atención a las manifestaciones vertidas por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en su escrito recibido el día veintinueve de noviembre de dos mil doce en torno la probanza que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113, fracciones VIII, X, y XXIV, de su Reglamento Interior, 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, **REQUIÉRASE** de nueva cuenta y por última ocasión al Director General Jurídico y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos, efectúe una búsqueda a mayor profundidad en todos sus archivos y registros, incluidos archivo muerto y general, a fin de localizar las sentencias de los juicios de amparo y recursos de revisión arriba precisados, con los datos de los mismos proporcionados por el incoado; y expida y remita copia certificada de dichos fallos, o en su defecto, comunique la imposibilidad que tenga para hacerlo. -----

Y además, con apoyo en los preceptos citados en el párrafo anterior, **REQUIÉRASE** al Subdirector de Auditoría y Operativa Administrativa en este Órgano de Control informe si en el expediente original del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05-MTC, relativo al predio

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES,
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, obran las sentencias de los juicios de amparo y recursos de revisión antes indicados, con los datos de las mismas proporcionados por el inodado; y expida y remita copia certificada de dichos fallos, o en su defecto, informe la imposibilidad que tenga para hacerlo. -----

Sin que sea procedente, como solicita el inodado en su escrito presentado el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, requerir al último funcionario indicado remita el original del expediente del registro de la manifestación de construcción antes detallada. -----

Esto, ya que del análisis a las constancias relativas a la audiencia de ley a su cargo celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, no se advierte que RODOLFO MONTAÑO SALAZAR haya ofrecido como prueba el expediente de mérito. -----

De tal suerte que el ofrecimiento que el acusado hace en su escrito recibido el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, respecto el original del expediente de la manifestación de construcción de marras, se encuentra fuera de la oportunidad legal que tenía para desplegarlo -----

Pues en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el momento oportuno para tal efecto lo era al tener verificativo la audiencia de responsabilidades a su cargo, de ahí que al no haber propuesto dicha probanza en dicha diligencia, dígasese que no ha lugar acordar favorablemente a la petición que nos atañe. -----

Destacándose que tampoco es de requerirse oficiosamente, pues conforme el artículo citado en el párrafo anterior y el diverso 41 de Código Federal de Procedimientos Penales, no es obligación de este Organismo de Contar suplir al inodado en el ofrecimiento de sus pruebas, ya que en él pesaba la carga de ofrecer debidamente las pruebas documentales que propuso a fin de demostrar los puntos de su defensa. -----

Finalmente, no se pasa por alto que en su multicitado escrito depositado el veintinueve de noviembre de dos mil doce, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR arguye encontrarse imposibilitado para proporcionar los números de los órganos jurisdiccionales en los que se tramitaron los juicios de amparo de los que derivaron las sentencias que ofreció como prueba de su parte en el presente asunto. -----

Pero por las razones arriba anotadas, no es procedente requerir al Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en esta Contraloría Interna remita el original del expediente del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05. -----

Habida cuenta que en términos de los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio, era en el acusado en quien pesaba la carga de precisar debidamente los datos correspondientes a las sentencias que como prueba propuso a fin de facilitar su localización en los archivos de las autoridades y solicitar su expedición y remisión correspondientes. -----

Sin embargo, dígasese que sin perjuicio de esto último y como se determinó líneas más arriba, se ha ordenado requerir a dicho Subdirector y nuevamente al Director General Jurídico y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos, para que de no existir impedimento alguno de su parte, localizaran y proporcionaran copias certificadas de los fallos de mérito; ello a la luz de sus datos que el propio inodado aportó en este procedimiento. -----

Notifíquese al inodado. -----

LO PROVEYÓ EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio CI/QDR/1220/2012 de dieciocho de diciembre de dos mil doce (fojas 1691 a 1693 de autos) y notificado el veintiuno siguiente (foja 1694 de autos). -----

Y en atención a dicho auto, cabe señalar que por oficios CI/QDR/1221/2012 y CI/QDR/4/2013 de dieciocho de diciembre de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, presentados los mismos días (fojas 1695 y 1698 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Miguel Ángel Salazar Martínez entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara respecto a las documentales señaladas en los numerales dos y seis; encontrando

respuesta al citado requerimiento mediante oficio **DJ/001/2013** de siete de enero de dos mil trece, signado por Mariano Alberto Granados García Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. y recibido en este Órgano de Control el nueve siguiente (fojas 1690 a 1700 de autos). -----

Así mismo, por oficio **CI/QDR/1222/2012** de dieciocho de diciembre de dos mil doce, presentado el mismo día (foja 1696 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Carlos Iglesias de la O entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de este Órgano de Control, informará si en el expediente original de la manifestación de construcción V1-M/074/05-MTC, obraban las sentencias de los juicios de amparo y recursos de revisión que se precisan en el numeral seis; encontrando respuesta al citado requerimiento mediante oficio **CI/SAOA/401/2012** de diecinueve de diciembre de dos mil doce, signado por el funcionario en mención, y recibido en este Órgano de Control el veinte siguiente (foja 1697). -----

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el once de enero de dos mil trece, dictó el siguiente acuerdo (foja 1701 de autos) se acordó lo siguiente: -----

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil trece. -----

Vistos los oficios CI/SAOA/401/2012 y DJ/1/2013 de diecinueve de diciembre de dos mil doce y siete de enero de dos mil trece, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos los días veinte de diciembre de dos mil doce y ocho de enero de dos mil trece, respectivamente, en los que el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en este Órgano de Control y el Director Jurídico en el Órgano Político Administrativo desahogan los requerimientos que les fueron formulados mediante los oficios CI/QDR/1221/2012, CI/QDR/1222/2012, y CI/QDR/4/2013 de dieciocho de diciembre de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, emitidos en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de diciembre próximo pasado emitido en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010. -----

Agréguese a los autos para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

Previo a proveer sobre las manifestaciones vertidas en los oficios que se proveen, a fin de no dejar inaudito al presunto responsable con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, con copia simple de los requerimientos y oficios antes señalados DÉSE VISTA a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----

Apercibido que de no desahogar la vista ordenada, se proveerá lo que en derecho corresponda conforme los elementos que obran en autos. -----

Notifíquese. -----

LO PROVEYÓ EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio **CI/QDR/52/2013** de once de enero de dos mil trece (foja 1702) y notificado el catorce siguiente (foja 1703). -----

Compareciendo **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante escrito de veintiuno de enero de dos mil trece, (fojas 1704 a 1721 de autos) presentado ante este Órgano de control el mismo día, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de enero de dos mil trece. -----

En ese tenor, esta Contraloría Interna en la Delgación Cuajimalpa de Morelos, el veintiocho de enero de dos mil trece dictó el siguiente acuerdo (fojas 1722 a 1727 de autos): -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil trece.

Visto el escrito de veintuno de enero de dos mil trece, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos ese mismo día, por el que RODOLFO MONTAÑO SALAZAR desahoga la vista ordenada en el auto de once del mes y año en mención emitido en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010

Agreguese a los autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar

Luego se procede a proveer sobre el contenido de los oficios CI/SAOA/401/2012 y DJ/1/2013 de diecinueve de diciembre de dos mil doce y siete de enero de dos mil trece, recibidos los días veinte de diciembre de dos mil doce y ocho de enero de dos mil trece, respectivamente, en los que el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en este Órgano de Control y el Director Jurídico en el Órgano Político Administrativo desahogan los requerimientos que fueron formulados mediante los oficios CI/QDR/1221/2012, CI/QDR/1222/2012, y CI/QDR/4/2013 de dieciocho de diciembre de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, emitidos en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de diciembre próximo pasado.

Ello, con relación a las probanzas ofrecidas por el inculcado en escrito presentado en la audiencia de ley a su cargo en el presente asunto, y que hizo consistir en las siguientes:

1. "Carnets de Director Responsable de Obra (DRO) de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa de 'Gris' "
2. "Sentencias de los juicios de amparo 954/2005 de fecha 09 de enero del año 2006, 973/2005 de fecha 29 de noviembre del año 2005 y 1694/2007 de fecha 20 de febrero del año 2008 y los recursos de revisión: 78/2006 de fecha 31 de marzo del año 2006 y 620/2005 de fecha 16 de febrero del año 2006, mediante los cuales se les concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal, referente a los artículos 203, 206, 318, 319 y 319-A del Código Financiero del Distrito Federal a los propietarios del predio de Santa Fe 482 y que corresponde a la Manifestación de Construcción V1-M/014/05 MTC."

En lo concerniente a las pruebas marcadas con el numeral uno en este acuerdo, del oficio DJ/1/2013 se advierte que el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos informó que de la búsqueda efectuada en la Dirección de Desarrollo Urbano, área competente, así como en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con dirección www.seduvi.df.gob.mx:880/ventanillaUnica/ciro/filtroNombre, relativa a directores responsables de obra, no se encontraron antecedentes ni información alguna de carnets de directores responsable de obra expedidos a favor de los verificadores administrativos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía González.

Por tanto esta Contraloría Interna estima que dicha circunstancia imposibilita a la autoridad delegacional mencionada remitir copias certificadas de dichas constancias.

Máxime que en el escrito presentado por el acusado el día veintuno de los comentes, no aportó mayores datos o elementos que facilitaran la localización de las documentales en cuestión.

En atención a las circunstancias apuntadas, y toda vez que no es posible desahogar las probanzas indicadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270, a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, esta Contraloría declara desiertas las documentales señaladas con el numeral uno de este auto.

Dígame a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR que las manifestaciones que vierte en su escrito ingresado el veintuno de los comentes, referentes a dichas pruebas, miran hacia el fondo de la presunta responsabilidad administrativa atribuida en su contra en el presente asunto

Y que por tanto, toda vez que el presente procedimiento aún se encuentra en su fase de pruebas respecto al acusado, y por ende, no es el momento oportuno para llevar a cabo el estudio de tales asertos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se deja a salvo su derecho para que los plantee en vía de alegatos una vez que esta Contraloría le conceda la oportunidad legal para tal efecto, esto último en atención a lo proveído en esa fase de la audiencia de responsabilidades a su cargo.

1300

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

En otro punto, respecto las pruebas marcadas con el numeral dos en este auto, del mencionado oficio DJ/1/2013 se advierte que el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos informó que de la búsqueda realizada en el archivo inactivo y vigente de dicha área con relación a las sentencias de amparo antes indicadas, no se encontró antecedente alguno de los medios de impugnación correspondientes. -----

01388

Solicitando el citado funcionario delegacional, a fin de obtener dichas constancias de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación en los cuales se hayan tramitado dichos juicios, se le proporcionen el número de los órganos jurisdicciones en los que fueron llevados los juicios de amparo y recursos de revisión arriba detallados. -----

Por su parte, del oficio CI/SAOA/401/2012 se lee que el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en esta Contraloría Interna, informó que del análisis a la totalidad de las constancias integrantes del expediente original del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05-MTC, relativo al predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, el cual obra en los archivos de esa Subdirección, no se advirtió que corrieran agregadas las sentencias mullimencionadas. -----

Entonces, esta Contraloría Interna estima que las circunstancias apuntadas imposibilitan a las autoridades mencionadas recibir copias certificadas de las constancias consistentes en las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como del recurso de revisión 620/2005. -----

En atención a lo anterior, y toda vez que no es posible desahogar las pruebas marcadas en el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normalidad indicada, esta Contraloría declara desiertas las documentales señaladas con el numeral uno de este auto, únicamente en lo concerniente a las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como del recurso de revisión 620/2005. -----

Dejándose expedita la posibilidad de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que denuncie ante este Órgano de Control la presunta responsabilidad administrativa que, en su escrito ingresado el veintuno de los corrientes, atribuye a servidores públicos en Cuajimalpa de Morelos en términos del artículo 47 fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a la no localización de dichas sentencias en la Dirección Jurídica delegacional, mediante escrito que ingrese ante esta autoridad administrativa de conformidad con los diversos 49 y 50 de dicha normalidad, a fin de practicarse la investigación correspondiente. -----

Esto último, a fin de preservar la continenia en la presente causa y en virtud de encontrarse en trámite su dilación probatoria en lo que al incoado respecta, toda vez que no se prevé la promoción de quejas o denuncias administrativas durante la tramitación de la presente fase en el procedimiento disciplinario, ello en términos del artículo 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

No representa obstáculo a la determinación alcanzada las manifestaciones vertidas y constancias allegadas por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en su escrito presentado el día veintuno de enero de dos mil once, relativas a las aclaraciones a las que se le citó en el procedimiento de entrega-recepción de la Subdirección entonces a cargo del inodado. -----

En efecto, del acta y escrito relativos a dichas aclaraciones esta Contraloría aprecia que el entonces servidor público saliente, hoy acusado, en virtud de la pregunta inconsistente atinente a la no localización de los expedientes de los juicios de amparo en la Subdirección a su cargo y Jefatura dependiente de la misma, arguyó sustancialmente que ello era así toda vez que se trataba de asuntos ajenos a su competencia, la cual agrega, correspondía a la Dirección General Jurídica y de Gobierno delegacional, y que por ende, dichos expedientes obraban en dicha Dirección General. -----

Sin embargo, como ya se apuntó con antelación, en oficio DJ/1/2013 el Director Jurídico delegacional informó que de la búsqueda realizada en el archivo inactivo y vigente de dicha área con relación a las sentencias de amparo antes indicadas, no se encontró antecedente alguno de los medios de impugnación correspondientes. -----

Aunado que de las citadas constancias relativas a las aclaraciones al procedimiento de entrega-recepción del puesto que ocupaba, se lee que RODOLFO MONTAÑO SALAZAR arguyó que la única documentación que obraba en sus expedientes, así como en los archivos generales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Urbano, ambas en Cuajimalpa de Morelos, era la relativa a requerimientos de información formulados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en la cual se atendían los juicios de amparo. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Sin que se advierta que esto último implique las sentencias emitidas en dichas contiendas. -----

De tal suerte que, contrario a lo que persigue RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en su escrito depositado el veintiuno de los corrientes, sus manifestaciones y constancias que allega no facilitan a este Órgano de Control la localización de las sentencias de los juicios de amparo y recurso de revisión cuya deserción se decretó con antelación. -----

Asimismo, no se pasa por alto que en su multicitado escrito RODOLFO MONTAÑO SALAZAR arguye encontrarse en indefensión por las razones que expresa: -----

Sin embargo, dígasele que deberá estarse a lo aquí acordado y a lo proveído en auto de diecisiete de diciembre de dos mil doce, en la parte que enseguida se transcribe. -----

...con apoyo en los preceptos citados en el párrafo anterior, REQUIÉRASE al Subdirector de Auditoría y Operativa Administrativa en este Órgano de Control informe si en el expediente original del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05-MTC, relativo al predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, obran las sentencias de los juicios de amparo y recursos de revisión antes indicados, con los datos de las mismas proporcionados por el inodado; y expida y remita copia certificada de dichos fallos, o en su defecto, informe la imposibilidad que tenga para hacerlo. -----

Sin que sea procedente, como solicita el inodado en su escrito presentado el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, requerir al último funcionario indicado remita el original del expediente del registro de la manifestación de construcción antes detallada. -----

Esto, ya que del análisis a las constancias relativas a la audiencia de ley a su cargo celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, no se advierte que RODOLFO MONTAÑO SALAZAR haya ofrecido como prueba el expediente de mérito. -----

De tal suerte que el ofrecimiento que el acusado hace en su escrito recibido el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, respecto al original del expediente de la manifestación de construcción de marías, se encuentra fuera de la oportunidad legal que tenía para desplegarlo. -----

Pues en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el momento oportuno para tal efecto lo era al tener verificativo la audiencia de responsabilidades a su cargo, de ahí que al no haber propuesto dicha probanza en dicha diligencia, dígasele que no ha lugar acordar favorablemente a la petición que nos atañe. -----

Destacándose que tampoco es de requerirse oficiosamente, pues conforme el artículo citado en el párrafo anterior y el diverso 41 del Código Federal de Procedimientos Penales no es obligación de este Órgano de Control suplir al inodado en el ofrecimiento de sus pruebas, ya que en él pesaba la carga de ofrecer debidamente las pruebas documentales que propuso a fin de demostrar los puntos de su defensa. -----

Finalmente, no se pasa por alto que en su multicitado escrito depositado el veintinueve de noviembre de dos mil doce, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR arguye encontrarse imposibilitado para proporcionar los números de los órganos jurisdiccionales en los que se tramitaron los juicios de amparo de los que derivaron las sentencias que ofreció como prueba de su parte en el presente asunto. -----

Pero por las razones arriba anotadas, no es procedente requerir al Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en esta Contraloría Interna remita el original del expediente del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05 -----

Habida cuenta que en términos de los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio, era en el acusado en quien pesaba la carga de precisar debidamente los datos correspondientes a las sentencias que como prueba propuso a fin de facilitar su localización en los archivos de las autoridades y solicitar su expedición y remisión correspondientes. -----

Ahora bien, en lo concerniente a las sentencias del juicio de amparo 954/2005 y el recurso de revisión 78/2006, de las manifestaciones y constancias allegadas por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en su

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**

CD
años

escrito ingresado el veintiuno del mes y año en curso, se advierte que presuntamente el juicio antes referido fue tramitado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mientras que la revisión aludida fue llevada en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

01389

En consecuencia, en atención a esos datos y elementos proporcionados por el incoado que facilitan la localización de las sentencias aludidas en el párrafo anterior, así como a lo manifestado en la parte final del oficio DJ/1/2013, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113, fracciones VIII, X, y XXIV, de su Reglamento Interior, 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 41 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, **INFÓRMESE** al Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos los números de los órganos jurisdiccionales en que presuntamente fueron tramitados el juicio de amparo y recurso de revisión aludidos, y **REQUIÉRASELE** para que obtenga, expida, y remita copia certificada de sus fallos correspondientes; o en su defecto, comunique la imposibilidad que tenga para hacerlo.

Finalmente, en cuanto la solicitud del indiciado para que se requiera se remita copia certificada del registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09, dígaselo que dicha petición resulta ajena a las probanzas que aquí nos ocupan, pero que ello ya fue proveído en el punto cuarto de la fase de pruebas de la audiencia de ley a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en vía de documental que propuso en dicha diligencia, y en el sentido de admitirse y desahogarse dicha probanza, ordenándose su valoración al resolverse este procedimiento por obrar tal documental en el presente expediente.

Notifíquese al incoado.

**LO PROVEYÓ EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN, CONTRALOR
INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.**

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio CI/QDR/108/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece (fojas 1725 a 1728 de autos) y notificado el veintinueve siguiente (foja 1728 de autos).

Y en atención a dicho auto, cabe señalar que por oficios CI/QDR/109/2013 CI/QDR/264/2013 de veintiocho de enero y seis de marzo de dos mil trece, presentados el veintinueve de febrero y siete de marzo de dos mil trece (fojas 1729 y 1733 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Mariano Alberto Granados García Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada de los fallos correspondientes a las documentales señaladas en el punto seis, encontrando como respuesta al citado requerimiento mediante los oficios DJ/110/2013 y DJ/219/2013 de seis de febrero y doce de marzo de dos mil trece, signados por el funcionario en mención y recibidos en este Órgano de Control los días ocho de febrero y trece de marzo de dos mil trece (fojas 1730 a 1732 y 1734 a 1816 de autos).

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el diecinueve de abril de dos mil trece, dictó el siguiente acuerdo (foja 1817 de autos):

México, Distrito Federal, a **diecinueve de abril de dos mil trece.**

Vistos los oficios DJ/110/2013 y DJ/286/2013 de seis de febrero y doce de abril de dos mil trece, recibidos en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos los días siete de febrero y dieciséis de abril siguientes, en los que el Director Jurídico en ese Órgano Político Administrativo desahoga los requerimientos que le fueron formulados mediante los oficios CI/QDR/109/2013 y CI/QDR/264/2013 de veintiocho de enero y seis de marzo de dos mil trece emitidos en cumplimiento al acuerdo de veintiocho de enero pasado emitido en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010.

Agórguense a los autos para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Previo a proveer sobre las manifestaciones vertidas y constancias remitidas en los oficios que se proveen, a fin de no dejar inaudito al presunto responsable con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, con copia simple de los requerimientos y oficios antes señalados DÉSE VISTA a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga.

En la inteligencia que las constancias enviadas por el Director Jurídico en mención quedan en autos para su consulta, dada la voluminosidad de las mismas.

Apercibido que de no desahogar la vista ordenada, se proveerá lo que en derecho corresponda conforme los elementos que obran en autos.

Notifíquese.

LO PROVEYÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YÁÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio CI/QDR/420/2013 de diecinueve de abril de dos mil trece (foja 1818 de autos) y notificado el veintidós siguiente (foja 1819 de autos).

Luego, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el siete de mayo de dos mil trece, emitió el siguiente acuerdo (foja 1820 de autos):

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece.

Visto el estado que guarda el expediente CI/CUJ/D/0033/2010, del que se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en el auto de diecinueve de abril próximo pasado para desahogar la vista ordenada en el mismo.

En consecuencia, se procede a proveer con los elementos que obran en autos las manifestaciones, verdades y constancias remitidas por el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos en sus oficios DJ/110/2013 y DJ/286/2013 de seis de febrero y doce de abril de dos mil trece, recibidos los días siete de febrero y dieciséis de abril siguientes, con los que pretendió desahogar los requerimientos que le fueron formulados por esta contraloría mediante los oficios CI/QDR/109/2013 y CI/QDR/264/2013 de veintiocho de enero y seis de marzo de dos mil trece emitidos en cumplimiento al acuerdo de veintiocho de enero pasado.

Ello, con relación a la probanza ofrecida por RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en su escrito presentado en la audiencia de ley a su cargo en el presente asunto, en lo concerniente únicamente a las sentencias del juicio de amparo 954/2005 y el recurso de revisión 78/2006, tramitados ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente.

Del oficio DJ/286/2013 indicado se advierte que el Director Jurídico delegacional, a fin de atender el requerimiento que le fue formulado por este Órgano de Control, envió copia certificada de los dos fallos señalados en el párrafo anterior.

Por tanto, y tomando en cuenta que RODOLFO MONTAÑO SALAZAR fue omiso en desahogar la vista que le fue ordenada respecto las citadas copias certificadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, esta Contraloría tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas de mérito.

Ahora bien, ya que de autos aparece que ha quedado agotada la dilación probatoria en la presente causa respecto el indiciado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, para que rinda por escrito sus alegatos en el caso.

Apercibido que de no producir los mismos, esta Contraloría resolverá el asunto con los elementos que obren en autos. -----

Notifíquese. -----

LO PROVEYÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YÁÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

01390

Entonces, las probanzas que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó en su oportunidad, fueron: -----

1).- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple del oficio CG/DGAJR/DQD/5603/2010 de veinticuatro de agosto de dos mil diez signado por el entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, y emitido en su expediente DQD/SQYD/D/081/2010 (foja 1504 de autos). -----

Elemento de prueba que reviste la calidad de indicio por tratarse de una copia simple, y que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca. -----

De cuyo contenido se advierte, que el Licenciado Cuitlahuac Anibal Soto Vázquez, citó a comparecer a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** ante la Dirección de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de declarar en torno los hechos investigados en el expediente DQD/SQYD/D/081/2010. -----

2).- **DOCUMENTALES**, consistentes en los carnets de director responsable de obra expedidos a favor de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Tellez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y "Orus". -----

Respecto a esta prueba cabe señalar que mediante el oficio CI/QDR/922/2012 de diecinueve de octubre de dos mil doce, presentado el mismo día (foja 1505 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Miguel Ángel Salazar Martínez entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada de las documentales consistentes en los carnets de director responsable de obra expedidos a favor de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Tellez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y "Orus": encontrando respuesta al citado requerimiento mediante oficio **DJ/58/2012** de veinticinco de octubre de dos mil doce, signado por Mariano Alberto Granados García Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el mismo día (fojas 1509 a 1515 de autos). -----

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el quince de noviembre de dos mil doce, dictó el siguiente acuerdo (foja 1672 de autos): -----

Previo a proveer sobre el desahogo de las documentales allegadas mediante los oficios en mención así como en torno las manifestaciones vertidas por su conducto, a fin de no dejar inaudito al presunto responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



MEXICO

*Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, con copia simple de los requerimientos formulados y su correspondiente respuesta **DESE VISTA** a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga." -----*

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio CI/QDR/1089/2012 de quince de noviembre de dos mil doce (foja 1673) y notificado el veintidós siguiente (foja 1674) -----

Compareciendo **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil doce, (foja 1676 de autos) presentado ante este Órgano de control el mismo día, donde se advierte que desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil doce.

En ese tenor, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el **diecisiete de diciembre de dos mil doce** dictó el siguiente acuerdo (fojas 1688 a 1690 de autos): -----

"No así respecto la precisada con el original des en e la determinación puesto que del análisis a las credenciales en copia certificada remitidas con el oficio DJ/58/2012 no se advierte que los mismos igualmente consistan en carnets de directores responsables de obra (DRO) expedidos a favor de los verificadores administrativos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía González. -----

*Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113, fracciones VIII, X, y XXIV, de su Reglamento Interior, 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales, nuevamente **REQUIÉRASE** al Director General Jurídico y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos informe a esta Contraloría si en sus archivos obran los carnets señalados en el párrafo anterior; para que de ser así, expida y remita copia certificada de los mismos, o en su defecto, comunique la imposibilidad que tenga para hacerlo" -----*

Acuerdo que fue comunicado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante oficio CI/QDR/1220/2012 de dieciocho de diciembre de dos mil doce (fojas 1691 a 1693 de autos) y notificado el veintiuno siguiente (foja 1694 de autos). -----

Y en atención a dicho auto, cabe señalar que por oficios CI/QDR/1221/2012 y CI/QDR/4/2013 de dieciocho de diciembre de dos mil doce y dos de enero de dos mil trece, presentados los mismos días (fojas 1695 y 1698 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Miguel Ángel Salazar Martínez entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara respecto a las documentales consistentes en los carnets de director responsable de obra expedidos a favor de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y "Orus"; encontrando respuesta al citado requerimiento mediante oficio **DJ/001/2013** de siete de enero de dos mil trece, signado por Mariano Alberto Granados García Director Jurídico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el nueve siguiente (fojas 1690 a 1700 de autos). -----

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el **once de enero de dos mil trece**, dictó el siguiente acuerdo (foja 1701 de autos): -----

"Previo a proveer sobre las manifestaciones venidas en los oficios que se proveen, a fin de no dejar inaudito al presunto responsable con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

los Servidores Públicos, y 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, con copia simple de los requerimientos y oficios antes señalados DÉSE VISTA a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga".

01801

Compareciendo RODOLFO MONTAÑO SALAZAR mediante escrito de veintiuno de enero de dos mil trece, (fojas 1704 a 1721 de autos) presentado ante este Órgano de control el mismo día, donde desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de once de enero de dos mil trece.

En ese tenor, esta Contraloría Interna en la Delgación Cuajimalpa de Morelos, en acuerdo de veintiocho de enero de dos mil trece, la declaró desierta (fojas 1722 a 1724 de autos) al tenor de lo siguiente:

En lo concerniente a las pruebas marcadas con el numeral uno en este acuerdo, del oficio DJ/1/2013 se advierte que el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos informó que de la búsqueda efectuada en la Dirección de Desarrollo Urbano, área competente, así como en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con dirección www.seduvi.df.gob.mx:880/ventanillaUnica/dro/filtroNombre, relativa a directores responsables de obra no se encontraron antecedentes ni información alguna de nombres de directores responsable de obra expedidos a favor de los verificadores administrativos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía González.

Por tanto, esta Contraloría Interna estima que dicha circunstancia imposibilita a la autoridad delegacional mencionada remitir copias certificadas de dichas constancias.

Máxime que en el escrito presentado por el acusado el día veintiuno de los corrientes, no aportó mayores datos o elementos que facilitaran la localización de las documentales en cuestión.

En atención a las circunstancias apuntadas, y toda vez que no es posible desahogar las probanzas indicadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, esta Contraloría declara desiertas las documentales señaladas con el numeral uno de este auto.

Acuerdo que fue comunicado a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR mediante oficio CI/QDR/108/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece (fojas 1725 a 1728 de autos) y notificado el veintinueve siguiente (foja 1728 de autos).

Motivo por el cual, ante la deserción decretada de la probanza que nos ocupa, la que hoy resuelve se encuentre imposibilitada para examinar la presente prueba.

3).- DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en las copias certificadas de las cédulas de verificación a favor de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y "Orus" (fojas 1511 a 1515 de autos)

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se tratan de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

De cuyo contenido, se advierte que se encontraron acreditados los ciudadanos Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Tellez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejia Gonzalez, como verificadores administrativos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil nueve. -----

4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, e ingresado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve siguiente, (fojas 272 a 276 del sumario).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de una copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles -----

De cuyo contenido, se advierte el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el registro de obra ejecutada correspondiente al predio ubicado en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, con una zonificación habitacional, de servicios y oficinas, para uso de vivienda y comercio, con una superficie del predio 11,608.714 m2, número de niveles 24, 29 y 31, superficie total construida 11,615.67 m2, y un total de 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

5).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del expediente de la licencia de fusión de tres predios originales V3/036/04, siendo estos los ubicados en Santa Fe 482, 474 y 452 expedida por la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos en fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, (fojas 1520 a 1671 del sumario).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Ello, en virtud que se trata de una copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido, se advierte la autorización para la fusión de los predios en Avenida Santa Fe 482, 474 y 452, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, otorgado a Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

6).- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, emitida en el juicio de amparo 954/2005, seguido ante el Juez



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y la copia certificada de la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitida en el Recurso de Revisión R.A. 78/2006, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. (fcjas 1739 a 1816 de autos). -----

01892

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se tratan de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierten la sentencia en el juicio de amparo 954/2005 y la resolución recaída al Recurso de Revisión R.A. 78/2006, actuando como quejoso Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Dictándose en la sentencia en el juicio de amparo 954/2005 lo siguiente: -----

ÚNICO - La justicia de la unión. AMPARA Y PROTEGE a CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. respecto de los actos y autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia, y por los motivos expuestos en el último considerando de la misma -----

Mientras que en la resolución del Recurso de Revisión R.A. 78/2006, se dictó lo siguiente:-----

PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia recurrida.-----

SEGUNDO.- La justicia de la unión. AMPARA Y PROTEGE a CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. respecto de los actos reclamados y autoridades responsables precisados en el resultando primero de la sentencia impugnada, y por los motivos expuestos en el último considerando de la misma sentencia.-----

Recordándose que mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil trece esta Contraloría declaró desierta parcialmente la probanza que nos ocupa, únicamente en lo que concierne a las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como el recurso de revisión 620/2005. (fojas 1722 a 1724), al tenor de lo siguiente:-----

En otro punto, respecto las pruebas marcadas con el numeral dos en este auto, del mencionado oficio DJJ/1/2013 se advierte que el Director Jurídico en Cuajimalpa de Morelos informó que de la búsqueda realizada en el archivo muerto y vigente de dicha área, con relación a las sentencias de amparo antes indicadas, no se encontró antecedente alguno de los medios de impugnación correspondientes.-----

Solicitando el citado funcionario delegacional, a fin de obtener dichas constancias de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación en los cuales se hayan tramitado dichos juicios, se le proporcionen el número de los órganos jurisdiccionales en los que fueron llevados los juicios de amparo y recursos de revisión arriba detallados.-----

Por su parte, del oficio CI/SAOA/401/2012 se lee que el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa en esta Contraloría Interna, informó que del análisis a la totalidad de las constancias integrantes del expediente original del registro de la manifestación de construcción número V1-M/074/05-MTC, relativo al predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, el cual obra en los archivos de esa Subdirección, no se advirtió que corrieran agregadas las sentencias multimencionadas.-----

CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE DATOS
años

Entonces, esta Contraloría Interna estima que las circunstancias apuntadas imposibilitan a las autoridades mencionadas remitir copias certificadas de las constancias consistentes en las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como del recurso de revisión 620/2005.

En atención a lo anterior, y toda vez que no es posible desahogar las pruebas marcadas en el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 64, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 206 y 270, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio en términos del diverso 45 de la segunda normatividad indicada, esta Contraloría declara desiertas las documentales señaladas con el numeral uno de este auto, únicamente en lo concerniente a las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como del recurso de revisión 620/2005.

Acuerdo que fue notificado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** a través del oficio CI/QDR/108/20113 de esa misma data, el día veintinueve siguiente.

Motivo por el cual, ante la deserción decretada de la probanza que nos ocupa, la que hoy resuelve se encuentre imposibilitada para examinar la presente prueba, únicamente en cuanto las sentencias de los juicios de amparo 973/2005 y 1694/2007, así como el recurso de revisión 620/2005.

3.- **ALEGATOS**, respecto los cuales en audiencia de ley celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce a cargo de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, (fojas 1470 a 1472) se acordó lo siguiente:

"ALEGATOS

Visto el estado procesal del caso, del cual se advierte que aún no se desahogan todas las pruebas ofrecidas por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en la presente audiencia, el Contralor Interno.

ACUERDA

ÚNICO.- Reservese conceder a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** plazo para que alegue en este procedimiento, hasta en tanto queden desahogadas todas las pruebas que propuso en la secuela, ello en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que el día siete de mayo de dos mil trece, una vez desahogadas las probanzas de merito, este Órgano de Control acordó lo siguiente: (foja 1820)

ACUERDA

Ahora bien, ya que de autos aparece que ha quedado agotada la dilación probatoria en la presente causa respecto el indiciado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X, XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concede a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, para que rinda por escrito sus alegatos en el caso.

Apercibido que de no producir los mismos, esta Contraloría resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Acuerdo que fue notificado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante el oficio CI/QDR/477/2013 de siete de mayo de dos mil trece, según la constancia de notificación el día ocho siguiente (fojas 1821 a 1822).

Una vez transcurrido el término concedido a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** para la presentación de sus alegatos por escrito, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, este Órgano de Control, acordó lo siguiente: (foja 1823)



-----ACUERDA-----

Visto el estado que guarda el expediente CI/CUJ/D/0033/2010, del que se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR en el auto de siete de los corrientes, para que incliera sus alegatos en el caso -----

01393

En consecuencia, con fundamento por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones X, XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene por perdido el derecho de RODOLFO MONTAÑO SALAZAR para rendir los citados alegatos.-----

Acuerdo que fue notificado a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** mediante el oficio CI/QDR/542/2013 de veinticuatro de mayo de dos mil trece, según la constancia de notificación el día veintisiete siguiente (fojas 1824 a 1825).-----

Motivo por el cual la que hoy resuelve se encuentra imposibilitada para examinar alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos vigésimo primero y vigésimo segundo, de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce.** -----

Pues este Órgano de Control estima que la declaración y pruebas que propuso durante la secuela sancionatoria, no alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando vigésimo de la presente determinación. -----

En efecto, en cuanto la declaración producida por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, de manera escrita en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, tenemos que el inodado señala siete puntos, de los cuales establece diversas inconformidades contra la imputación señalada en el oficio citatorio CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce. -----

Manifestaciones que en forma de reproche talude simultáneamente **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, en su escrito de veintisiete de septiembre de dos mil doce, presentado en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el mismo día, mismas que serán analizadas de manera conjunta en la presente resolución, siendo estas las siguientes: -----

PRIMER PUNTO: En este punto el inodado manifiesta que una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra por parte de la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificación de Uso de Suelo, se procedió a verificar que la documentación presentada estuviera conforme a lo que establece el formato publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de julio de dos mil catorce, del cual se desprende que el requisito correspondiente a "*dos tantos de planos que contengan las modificaciones previstas en la fracción II del artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*" no es aplicable al caso concreto de la Manifestación de Construcción **V1-M/074/05 MTC**, para el predio ubicado en **Avenida Santa Fe, número 482 de la Colonia Santa Fe**, en virtud de que el interesado no manifestó ninguna modificación a la Manifestación de Construcción, por lo que no se aplica tal requisito. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES 'B'
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



Correspondiente a este punto, cabe resaltar primeramente que los artículos 65 párrafos primero y cuarto y 70 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señalan lo siguiente: -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal -----

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. -----

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado. -----

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: -----

II La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva y las demás que fijan este Reglamento y sus Normas -----

Como se puede advertir, dichos preceptos señalan claramente que los propietarios están obligados a dar aviso a la Delegación de la terminación de la obra, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, contados a la conclusión de la misma, **con la finalidad de que la delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.** -----

Advirtiéndose en el artículo 70 que una vez recibido el **Aviso de Terminación de obra** y el **Visto Bueno de Seguridad y Operación** se proveerá solicitar como en el caso que alude el inodado el requisito de los **"dos tantos de planos que contengan las modificaciones previstas en la fracción II del artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal"** -----

Y tan es el caso que en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, en el que el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en su carácter de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, previene a la empresa Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el punto segundo señaló lo siguiente: -----

2.- Presentar el visto bueno de Seguridad y Operación para el inmueble de conformidad con lo indicado en el artículo 69 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal -----

Visto lo anterior, es de señalar que el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** sabía la falta de requisitos para constatar que la obra se había efectuado, sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones; pues al emitir dicha prevención se confirma que no se complían con todos los requisitos señalados en dicha normatividad. -----

Habida cuenta de que la imputación que se le reprocha al inodado consiste a que expidió la referida autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 correspondiente a la obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, sin que esta se apegara a lo manifestado en la Manifestación de Construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Concatenando a la imputación reprochada consistente a que expidió la referida autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 correspondiente a la obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, sin que se hubiese desahogado la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** como entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos. -----

Por lo que en ese tenor, es de desestimarse lo manifestado por el inodado toda vez que, contrario a lo que manifiesta no se abstuvo de una acción que implico incumplimiento a su obligación de elaborar la autorización de uso y ocupación 07/ATO/0209/09/05. -----

Pues como se pudo comprobar, el trámite de dicha Autorización de Uso y Ocupación no cumplió con todos los requisitos por los cuales la Delegación pudiera constar que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones que establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ya que el hecho de no dar seguimiento a la prevención emitida por el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en su carácter Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, se constata dicho incumplimiento, sin contravenir lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala que no se podrá solicitar requisitos mayores a los establecidos en la normatividad. -----

Ahora bien, correspondiente a que la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05, se otorgo bajo el principio de Buena Fe establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento del Distrito Federal, cabe resaltar que dicho precepto señala lo siguiente: -----

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL -----

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado. -----

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. -----

Visto lo anterior es de señalar que el principio de buena fe, establecido en dicho precepto, se ha definido como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. -----

Ese principio de manera general impregna la totalidad de ordenamientos jurídicos, sin embargo las características de la vida moderna, con su creciente complejidad, exigen que este principio no sea simplemente un criterio de interpretación y un límite en el ejercicio de los derechos, sino su consagración como garantía para los particulares. -----

Pero ese principio también se ha entendido recíproco, dado que se ha considerado imperan las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas y opera a favor también respecto la actuación de estas últimas. -----

Ello, a través de dos vertientes: la primera, dada la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; y la segunda, la



presunción, simplemente legal por disposición expresa del artículo precitado, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe. -----

Ahora bien, la buena fe en favor de los gobernados orienta a garantizar los derechos de las personas en todas aquellas circunstancias en las que su ejercicio este supeditado a la actuación de las autoridades, como un supuesto necesario del buen desenvolvimiento de las relaciones de los particulares con las autoridades en el trámite de las diligencias que las personas deben adelantar ante los despachos oficiales. -----

Como se ve, con dicho principio la confianza ha sustituido la sospecha general hacia el particular, pues la reticencia a creer en el proceder honesto y legal de los ciudadanos dificulta su acceso al Estado, inclusive al grado de hasta hacer nugatorio el ejercicio de los derechos, tornando ineficaz el funcionamiento estatal. -----

Entonces, la buena fe en favor de los administrados, consagrada en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hace que las diligencias de los particulares ante la autoridad sean tenidas de antemano como ajenas a toda intención maliciosa jurídicamente reprochable. -----

Sin embargo, ese principio, reflejado en la presunción *ituris tantum* estatuida en el ordinal invocado, no es ilimitado adversamente a lo que arguye el declarante. -----

Pues acorde a lo que también informa el citado precepto, los funcionarios pueden revisar razonablemente el contenido de los trámites que efectúan, y la ley puede crear procedimientos para verificar lo manifestado por los particulares, lo que puede conducir a pruebas que desvirtúen esa buena fe. -----

Estimar lo contrario implicaría caer en la postura extrema de pensar que todas las personas, por el simple hecho de ser particulares frente a la administración, actúan siempre y sin excepción ante esta conforme a derecho, las buenas costumbres y el ordenamiento público. -----

Y que por tanto, la administración se encuentra sin posibilidad jamás de constatar la actuación de los gobernados, y obligada siempre a acceder incondicionalmente, de manera ciega, inmediata, y casi automática, a todas las gestiones que le formulen los interesados, haciendo nugatorias las facultades gubernamentales de revisarlas, y corroborar si las mismas se encuentran o no ajustadas a derecho. --

Entonces, como ya se dijo en el caso concreto **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, cuya atribución era de recibir el Aviso de Terminación de Obra 07/ATO/0209/09/05 correspondiente a la obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, constatar la la ejecución de la misma mediante visita a la obra, y elaborar y formular la Autorización de Ocupación, misma que se encuentra fundamentada en la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete. -----

En ese sentido, la mera emisión de la autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 correspondiente a la obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, no implica que pueda relevársele de responsabilidad por las inconsistencias encontradas por no haber sido



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve; por no haber concluido los trabajos en la obra; por no apegarse a lo manifestado en la Manifestación de Construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco y por no haberse formalizado previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total de dicho predio.

Pues como ya se dijo, el principio de buena fe no puede llegar al grado de anular sus funciones explicadas como entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, inobservando lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II. del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Por último, correspondiente a que la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05, se otorgó en cumplimiento las sentencias de los juicios de amparo 954/2005, de fecha nueve de enero de dos mil seis, 973/2005 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco y 1694/2007 de fecha veinte de febrero de dos mil ocho y los recursos de revisión mediante las cuales concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra los artículos 203, 206, 318, 319 y 319-A del Código Financiero del Distrito Federal, tal aspecto y las pruebas ofrecidas al respecto son de desestimarse por resultar ajeno a los reproches manifestados en el oficio citatorio CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce. -----

Ello, toda vez que en el presente asunto no se imputa al implicado algún faltante por concepto de créditos fiscales derivados del trámite imputado. -----

Así mismo es de desestimarse la prueba consistente en las copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, emitida en el juicio de amparo 954/2005, seguido ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y las copias certificadas de la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitida en el Recurso de Revisión R.A. 78/2006, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que como se advirtió con anterioridad dichas pruebas son ajenas a los reproches manifestados en el oficio citatorio CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce. -----

SEGUNDO PUNTO: Señala el inodado que en el antecedente octavo se tiene conocimiento del expediente de la Contraloría General del Distrito Federal DQD/SQYD/81/2010, en el que el veinticuatro de agosto de dos mil diez lo citaron a comparecer a través del oficio CG/DGAJR/DQD/5603/2010, por lo que en ese tenor **se le pretende imputarle responsabilidad administrativa sobre los mismos hechos, sin que haya una resolución al respecto, estando en la presencia de duplicidad de actos administrativos o si no se resolvió sobre la primera controversia, para tal circunstancia sea legal o permisible, debe anularse el acto primigenio y posteriormente, emitirse uno nuevo, pero de ninguna forma pueden subsistir ambos.** -----

Correspondiente a este punto, cabe aclarar que lo señalado como **antecedente OCTAVO** del oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce de manera preinserta señala: -----

OCTAVO: Mediante oficio CG/DGAJR/DQD/9744/2010 de catorce de diciembre de dos mil diez, recibido el día diecisiete siguiente. Cuilláhuc Anibal Soto Vázquez, entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, remitió el expediente DQD/SQYD/81/2010 de su índice, formado con motivo de la denuncia promovida el día diez de marzo de ese año por Lía Limón García y José Manuel

121

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
100 años

Rendón Oberhauser, Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (fojas 393 a 1040 de autos).

Visto lo anterior, se puede advertir que Cuilláhuac Aníbal Soto Vázquez, entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, a través del oficio CG/DGAJR/DQD/9744/2010 de catorce de diciembre de dos mil diez, remitió a esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el expediente original DQD/SQYD/81/2010 de su índice, para todos los efectos legales conducentes.

Esto derivado a que en dicho expediente, Cuilláhuac Aníbal Soto Vázquez, entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, el catorce de diciembre de dos mil diez, emitió acuerdo en el que determinó lo siguiente:

En la ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que la presente queja se inició, mediante escrito de diez de marzo de año dos mil diez, suscrito por los ciudadanos Lia Limón García y José Manuel Rendón Oberhauser, promovidos en su calidad de diputados, mediante el cual denuncia presuntas irregularidades cometidas por los ciudadanos ILDEFONSO Román Navarro, Fernando Cruz Mercado y Rodolfo Santana Salazar, quienes fueron servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa, mismas que se encuentran relacionadas con la expedición de licencias de construcción y certificación de uso de suelo sobre el bien inmueble denominado "City Santa Fe" así como presuntas irregularidades en el procedimiento llevado a cabo por los referidos ciudadanos quienes eran servidores públicos al momento en que se suscitaron los hechos, solicitando a esta Autoridad realizara una Auditoria respecto a la entrega de permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones de ocupación en las construcciones registradas durante la gestión de dos mil seis, dos mil ocho, esta Autoridad se allego de los informes correspondientes, a efecto de conocer los hechos denunciados, de los cuales se advierte que los ésta Autoridad carece de facultades para investigar sobre los citados hechos, por lo que, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 105-B, fracción I y 113, fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina remitir los originales de los autos que integran el expediente al rubro indicado a la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa, a efecto de que conozca del mismo, por ser un asunto de su competencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105-B, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los denunciantes, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CUILÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, DIRECTOR DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, FECHA EN QUE LO PERMITIERON LAS LABORES DE ESTA DIRECCIÓN.

En ese tenor, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el tres de enero de dos mil trece, emitió "Acuerdo de Acumulación" en el expediente CI/CUJ/D/0033/2010 dada la conexidad advertida en el expediente DQD/SQYD/81/2010, remitido por la Contraloría General, a fin de preservar la continencia de la causa, se proveyó la acumulación, dado que las presuntas irregularidades administrativas se atribuyeron a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y del cual fue enunciado como **antecedente NOVENO CONSIDERANDO**, del oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, de la siguiente manera:

NOVENO. Por acuerdo de tres de enero de dos mil once esta Contraloría Interna proveyó acumular las actuaciones señaladas en el punto anterior al expediente CI/CUJ/D/0033/2010 (foja 392 del asunto).

Por tanto, contrario a lo que manifiesta **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en este punto, cabe señalar que no se pretende imputar responsabilidad administrativa bajo la duplicidad de los actos administrativos señalados, ya que como se puede constatar el expediente DQD/SQYD/81/2010 fue remitido por la Contraloría General en atención al acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diez, a este Órgano de Control para todos los efectos legales, de los cuales como esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos se encontraba en instrucción el expediente CI/CUJ/0033/2010 formado por la nota periodística publicado en el diario de Reforma el primero de marzo de dos mil diez, se determinó acumular dichos expedientes en tenor de preservar la continencia de los mismos, y evitar tal como lo señala el inodado la duplicidad de actos. -----

Así mismo, es de resaltar que ambos expedientes subsisten al tenor de uno solo y que los actos realizados se consagran en el expediente que se actúa, integrante en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, aclarando de que el oficio citatorio CG/DGAJR/DQD/5603/2010, girado por el entonces Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, se debió a las indagaciones realizadas en la instrucción de su expediente de investigación en términos del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos mismo que obra en autos; y que a diferencia del oficio citatorio CI/QDR/668/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, girado por este Órgano de Control deriva del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario acorde al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal mencionada. -----

Por lo que en esa tesitura, es de desestimarse el presente punto, toda vez que no existe duplicidad de actos imputados al tenor del expediente **CI/CUJ/0033/2010** de esta Contraloría, ya que el expediente DQD/SQYD/81/2010 fue acumulado en acción del auto **CI/CUJ/0033/2010** para determinar responsabilidad administrativa. -----

Así mismo es de desestimarse la prueba ofrecida consistente a la copia simple del oficio CG/DGAJR/DQD/5603/2010 de veinticuatro de agosto de dos mil diez signado por el entonces Director de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, y emitido en su expediente DQD/SQYD/D/081/2010, toda vez que únicamente se advierte que el Licenciado Cuillahuac Anibal Soto Vázquez, citó a comparecer a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** ante la Dirección de Quejas y Denuncias en la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de declarar entorno a una investigación en la cual se veía involucrado el incoado, se insiste, sin que ello implique duplicidad de actuaciones, por las razones antes explicadas. -----

TERCER PUNTO: El inodado señala que en el oficio citatorio se establece una relatoría de medios probatorios con los que se supone se demuestra su responsabilidad en mi desempeño como servidor público, sin embargo **no especifica cual es la transgresión que se supone se me reprocha, ya que solo relaciona de forma general**, en ese tenor se debe de analizar la tipicidad de la imputación, ya que en términos generales todo funcionario debe de abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar a la ley en sentido estricto, sino también, toda clase de cuerpos normativos atendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de los superiores jerárquicos. -----

Correspondiente a este punto y contrario a lo que manifiesta el inodado cabe señalar que el oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, especifica claramente y de manera particular la imputación que se le reprocha como entonces Subdirector de Licencias de Construcción

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

y no de manera general como lo manifiesta, pues desde el inciso A) se advierte como introducción lo siguiente: -----

A) El motivo para llevar a cabo dicha diligencia deriva de las presuntas irregularidades administrativas en las que presuntamente ocurrió el día diez de septiembre de dos mil nueve al desempeñarse como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, lo cual hace de su conocimiento de conformidad con los siguientes: -----

Así mismo, en el inciso B) se constatan los actos administrativos imputados de manera concreta de la siguiente manera: -----

B)...en cuanto a Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, de la relación de constancias efectuada al comienzo del presente se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70 fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

1. Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----

En efecto, pues de los presuntos hechos inicialmente citados se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLGCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, firmado por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
EDIFICIO BENITO JUÁREZ
años

01897

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

2. Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente trasgredido por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que de la relación de constancias inicialmente efectuada se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve incumplió lo dispuesto en los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74 primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Lo anterior, -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLC@US/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Como se puede ver, la imputación reprochada a RODOLFO MONTAÑO SALAZAR entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos se divide en dos, por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos en tenor a lo siguiente. -----

Pues bien, por las razones expuestas se advierte que Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, el día diez de septiembre de dos mil nueve presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente -----

Advirtiéndose que se desarrolló por cada fracción cuatro puntos en la que se le reprocha los actos administrativos de manera concreta que infringe la normatividad aludida. -----

En ese tenor es de desestimarse el presente punto toda vez que el oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, si especifica claramente la transgresión que se le reprocha de manera particular como entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, analizando la tipicidad de cada acto administrativo en los términos que la ley señala. -----

CUARTO PUNTO: Señala el inodado que correspondiente a que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 antes de ser desahogada la prevención SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve y desahogada el quince de septiembre de dos mil nueve, indica que la **Subdirección que tenía su cargo no es la que hacía la entrega de la documentación, siendo esta Ventanilla Única Delegacional y que de acuerdo al Manual Administrativo se elabora con antelación la documentación que va a ser entregada**, de tal manera que este aparece con fecha diez de septiembre de dos mil nueve posterior a la visita ocular y la misma fue entregada por el particular el diecisiete de septiembre de dos mil nueve. -----

Correspondiente a este punto cabe señalar que efectivamente la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos no tiene como atribución la entrega de la documentación, ya que dicha área responsable es Ventanilla Única Delegacional de acuerdo al Manual Administrativo. -----

Sin embargo, dicho tema no es punto de reproche en la imputación emitida al inodado, si no más bien, la imputación consiste toda vez que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 antes de ser desahogada la prevención emitida por **RODOLFO MONTAÑO SALAZA** a través del oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve. -----

Esto es que el día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, emitida por el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. ----- 0199

Ello, toda vez que la prevención de mérito presuntamente fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, presuntamente siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

Prevención que textualmente establece lo siguiente: -----

En relación a la solicitud de Manifestación de Terminación de Obra y Autorización de Ocupación para obra nueva (Habitacional y comercio) ingresada a través de Ventanilla Única de esta Delegación, con número de folio V1-M/074/05 MTC del predio ubicado en Av. Santa Fe No. 482 colonia Santa Fe, de esta Delegación le informo a usted que para continuar con su trámite deberá atender lo siguiente: -----

- 1 - Anexar copia de la factibilidad de servicios expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- 2 - Presentar el visto bueno de Seguridad y Operación para el inmueble de conformidad con lo indicado en el artículo 69 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ---
- 3 - Presentar la Constancia de Seguridad Estructural para el inmueble, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
- 4 - Concertar cita para agendar la revisión ocular correspondiente, en la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo con la C. Edith Carrillo Martínez, en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en el edificio anexo planta baja y/o teléfono 58-13-28-83, 58-14-11-00 Ext. 21396 2206 en el entendido de que las visitas deberán programarse exclusivamente los días viernes, lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 65 y 74 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Así mismo es necesario indicar que al momento de la visita no deberá existir escombros en la vía pública, y estar concluidas las reparaciones de pavimento y banquetas que pudieran haber sido dañadas durante el proceso de la obra, tal como se establece en el artículo 10, 13 y 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Se le informa que cuenta con un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción del presente para ingresar un escrito en Ventanilla Única indicando la fecha de la visita que agendó por parte de la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, apercibiéndole de que en caso contrario a su solicitud se tendrá por no presentada, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Visto lo anterior, claramente se puede advertir que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** comunicó a la empresa Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anonima de Capital Variable, que para dar seguimiento a su trámite debía de atender las cuatro recomendaciones ahí indicadas, previniendo que una vez notificada dicha prevención, la empresa tenía cinco días para ingresar su escrito en Ventanilla Única indicando la fecha de la visita y apercibiéndole a la empresa que en caso contrario a su solicitud se tendría por no presentada. -----

En ese tenor y contrario a lo manifestado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** a través de su declaración presentada por escrito en la Audiencia de Responsabilidades, cabe señalar que de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente se advierte que dicho oficio fue notificado por ventanilla única el quince de septiembre de dos mil nueve y desahogada por la empresa hasta el diecisiete de septiembre de dos mil nueve. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Oséa a los cinco días posteriores de que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 la empresa tuvo conocimiento de la prevención emitida por la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, y a los siete días posteriores se desahogó por parte de la empresa dicha prevención, aunado de que en el mismo oficio se **APERCIBE** que en caso de no cumplir con la prevención dicha solicitud se tendría por no presentada, por lo que en esa tesitura, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se pregunta ¿Como **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** emitió con antelación la autorización de Uso y Ocupación sin tener constancia de que la empresa había cumplido las cuatro prevenciones señaladas en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve?, preguntándose también ¿Qué hubiera ocurrido si la empresa no hubiera cumplido? -----

Por lo que en ese tenor, es de desestimarse el presente punto, toda vez que aunque se advierta que Ventanilla Unica es la responsable de entregar la documentación correspondiente a los trámites de Autorización de Uso y Ocupación de Suelo, ello no justifica que el inodado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** haya emitido la autorización folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, correspondiente a la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin haber sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve. -----

QUINTO PUNTO: El inodado señala que correspondiente a que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 antes de terminar los trabajos realizados, constatados con la visita de verificación realizada el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el expediente de verificación 05130/09-OB de la Dirección Jurídica transgrede el artículo 5 del Reglamento de Construcciones vigente en el Distrito Federal, en el cual se establece que para las opiniones especializadas en materia de construcciones, como es el caso que nos ocupa, se debe de contar con un Director Responsable de Obra que es la persona capacitada y autorizada para dar la opinión especializada al respecto de cualquier construcción; y para fundar su opinión deben los verificadores señalar lo que de forma subjetiva, según sus afirmaciones analizaron. -----

Correspondiente a este punto, cabe señalar que la visita de verificación realizada el cuatro de noviembre de dos mil nueve, deriva precisamente del expediente de verificación 05130/09-OB de la Dirección Jurídica en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin transgredir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Construcciones vigente en el Distrito Federal, ya que las visitas de verificación son diligencias de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el cual la finalidad del servidor público que realiza dicha verificación es de describir en este caso el estado en que se encontraba el obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal. -----

Ello conlleva a que la visita de verificación efectuada no requiere que los verificadores sean Directores Responsables de Obra como persona capacitada y autorizada para dar la opinión especializada respecto a cualquier construcción; pues los verificadores, acorde al artículo 3º, fracción XVI, del Reglamento mencionado, es el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente en los términos de la normatividad aplicable. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CUAJIMALPA DE MORELOS
años

Tal como se costata en las pruebas ofrecidas por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en su audiencia de responsabilidades, consistentes en los carnets de verificadores administrativos a favor de los verificadores Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Tellez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, y Horus Mejía Gonzalez, donde se acredita que dichos servidores públicos eran verificadores administrativos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil nueve. -----

Así mismo, contrario a lo que manifiesta el inodado cabe señalar que los Directores Responsables de obra son aquellas personas físicas que se hacen responsables de la observancia del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en las obras para las que otorgue su responsiva, así mismo al calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con registro de la persona ante la comisión, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 42 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. -----

Por lo que en ese tenor es de desestimar el hecho de que los verificadores especializados tengan el carácter de Directores Responsables de Obra, pues tal como se advierte que en la prueba ofrecida por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** consistente a los Carnets de Director Responsable de Obra de los verificadores, ya que se señala como prueba de capacidad técnica y cognitiva de los mismos, para emitir una opinión especializada, tal como se señala en el artículo 5 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente para el dos mil nueve, pues las mismas fueron desestimadas, toda vez que dichos carnets no se localizaron en la Dirección General Jurídica y Gobierno del Órgano Político Cuajimalpa de Morelos. -----

Lo anterior, habida cuenta que como ya se dijo, los verificadores en mención se encuentran investidos de fe pública en sus actos, amén que lo advirtió durante la ejecución de la visita 05130/09-OB no requería de conocimientos técnicos. -----

Elo, ya que la superficie del inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, su avance en porcentaje, número de torres y niveles de las mismas, número de trabajadores, y elementos en vía pública, constatados durante la práctica de la visita en mención, era aspectos perceptibles a través de los sentidos. -----

Por último correspondiente a que la Visita de Verificación se realizó el cuato de noviembre de dos mil nueve, a dos meses posteriores al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación, cabe señalar que dicha visita de verificación como ya se manifestó con anterioridad derivó precisamente con el objeto de inspeccionar y vigilar que el visitado contara con los documentos correspondientes que ampararan la legal autorización para la ejecución de la obra ubicada en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal. -----

Y que en la imputación consistente a que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 antes de terminar los trabajos realizados, se constante gran parte con la Visita de Verificación ya que en la misma se advirtió lo siguiente: -----

de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el

129

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE SERVICIOS
años

objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-CB signada por Fabiola Cervantes Jimenez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Cojia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario) se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con Carlos Panahua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 2ª pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, además que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios -----

De tal suerte que si dos meses después de expedida la autorización cuya elaboración se imputa a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** se advirtieron trabajos realizados en la obra, así como diferencias en la misma, evidentemente dicha autorización es generadora de responsabilidad por las razones antes explicadas. -----

PUNTO SEXTO: El inodado señala que correspondiente a que la compañía Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable presentó el registro de obra ejecutada V1-ROE/012/09 el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en referencia a ese registro de obra ejecutada **no puede dar información, ya que su periodo como Subdirector de Licencias de Construcción terminó el dos de octubre de dos mil nueve.** -----

Respecto a este punto, cabe señalar que esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, alude el registro de obra ejecutada **V1-ROE/012/09** de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en el oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, concretamente en el apartado **c)** de los actos imputados, como prueba de constatar que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** al expedir la Autorización de Uso de Suelo **07/ATO/209/09/05**, no se apegó a lo manifestado en la Manifestación de Construcción tipo C folio **V1/74/05MTC** de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin derivar imputación alguna con respecto a dicho registro de obra ejecutada con fecha posterior a la entrega de su cargo como entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que la imputación se establece de la siguiente manera: -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTC/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Canillo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de verificación administrativa indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta. -----

De modo tal que presuntamente contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTC/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, presuntamente al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, presuntamente se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contraponiéndose así presuntamente a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Y por tanto, presuntamente Usted, RODOLFO MONTAÑO SALAZAR debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello presuntamente implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que presuntamente la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, en términos de los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

Visto lo anterior es de resaltar que el registro de obra ejecutada V1-ROE/012/09 el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, no es punto de reproche en alguna de las imputaciones señaladas en el oficio; sino más bien es una prueba que constata que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** al expedir la Autorización de Uso de Suelo **07/ATO/209/09/05**, no se apegó a lo manifestado en la Manifestación de Construcción tipo C folio V1/74/05MTC, de doce de julio de dos mil cinco, ya que se advierte que en dicho predio se confirma una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC.

En ese tenor, es de desestimarse el presente punto, toda vez que el registro de obra ejecutada V1-ROE/012/09 el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, no es punto de reproche en alguna de las imputaciones señaladas en el oficio citatorio CI/CUJ/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, y que pueda ser esgrimido por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** toda vez que fue expedido de manera posterior a su cargo de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, pues el mismo consiste en probar únicamente que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** al expedir la Autorización de Uso de Suelo **07/ATO/209/09/05**, no se apegó a lo manifestado en la Manifestación de Construcción tipo C folio V1/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco.

Misma que se ofrece en la prueba ofrecida por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** en su Audiencia de Responsabilidades consistente en la copia certificada del registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve, e ingresado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve siguiente de cuyo contenido, se advierte el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el registro de obra ejecutada correspondiente al predio ubicado en Avenida Santa Fe, número 482, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, con una zonificación habitacional, de servicios y oficinas, para uso de vivienda y comercio, con una superficie del predio 11,608.714 m², número de niveles 24, 29 y 31, superficie total construida 11,615.67 m², y un total de 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC.

PUNTO SEPTIMO: Por último alude el inodado que correspondiente a que se otorgó la Autorización de Uso y Ocupación 07/ATO/0209/09/05 sin que la empresa constructora formalizará plenamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión de la donación a título gratuito del dominio del 10% del área total del predio, señalo que primero se debe tomar a consideración que es en competencia a exigibilidad del particular, ya que de lo propio del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala a la Secretaria de

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal como la legalmente competente para realizar dicho requerimiento. -----

Con respecto a este punto cabe señalar en torno a la donación a título gratuito del 10% del terreno del predio en que se ejecutó la construcción reprochada, lo relativo a la exigibilidad o no del estudio de impacto urbano según la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, es una cuestión completamente extraña al cumplimiento de aquel requisito en términos del diverso 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Pues dicho precepto no contempla como excepción para la formalización de dicha donación, la necesidad o no de dicho estudio cuando se trate de predios con una superficie mayor a 5,000 metros cuadrados, como en el caso lo es Avenida Santa Fe 482, Colonia Santa Fe, en términos de la manifestación de construcción de origen; sin que tampoco el Programa Parcial y la Ley establezcan esa eximente opuesta por el implicado. -----

No obsta a lo anterior que el formato de manifestaciones de construcción tipo C prevenga o no como requisito la documentación atinente a la formalización de la donación aludida. -----

Pues atentos que la superficie del predio indicada en la manifestación con folio VI/74/05MTC rebasaba 5,000 metros cuadrados, ello actualizaba lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Norma de mayor categoría que el formato aludido, y que exigía la necesidad de acreditarse con esa manifestación la debida formalización de la donación multimencionada previo la autorización de uso y ocupación reprochada, sin que ello implicara solicitarse mayores requisitos a los legalmente establecidos para el trámite en mención contrario a lo que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** asegura. -----

Ahora bien, correspondiente a que el predio es el resultado de la fusión de tres predios originales, siendo estos, los ubicados en Santa Fe 482, 474 y 452, a los cuales les fue expedida por el entonces Subdirector de Obras y Desarrollo Urbano del año dos mil cuatro, con esto nos encontramos entonces en la hipótesis que señala el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Sin embargo es desestimarse el presente punto, ya que siguiendo la línea argumentativa del implicado, si en la fusión no se cumplió con el requisito atinente a la donación en comento, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió demostrar que para la elaboración que hizo de la autorización de uso y ocupación imputada y en términos del artículo 74 del Reglamento invocado, ya se contaba con dicho requisito. -----

Por lo que es de desestimarse la prueba consistente en la copia certificada del expediente de la licencia de fusión de tres predios originales V3/036/04, siendo estos los ubicados en Santa Fe 482, 474 y 452 expedida por la entonces Subdelegación de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos en fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, donde se advierte la autorización para la fusión de los predios en Avenida Santa Fe 482, 474 y 452, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, se insiste, ya que no demuestra el implicado que para la elaboración que hizo de la autorización de uso y ocupación imputada y en términos del artículo 74 del Reglamento invocado, ya se contaba con el requisito de la donación en mención. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Y de suyo, siendo de desestimarse la declaración escrita y pruebas allegadas por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** al presente procedimiento administrativo. -----

Ya concluyendo, respecto los alegatos de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, cabe señalar que por auto de veinticuatro de mayo de dos mil trece, este Órgano de Control acordó que se tuvo por perdido su derecho para rendirlos, una vez transcurrido en exceso el plazo concedido para tal efecto.

Motivo por el cual el que hoy resuelve se encuentre imposibilitada para examinar alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado. -----

Pues bien, la declaración y pruebas hechos valer por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche.-----

De tal suerte que no obstante la declaración y pruebas analizados, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

VIGÉSIMO CUARTO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos vigésimo a vigésimo tercero de la presenta resolución permite concluir en relación al oficio citatorio CI/QDR/668/2012 de seis de septiembre de dos mil doce, que con las irregularidades señaladas que se le atribuyen al ciudadano **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, en su carácter de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, contraviniendo las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fracciones XXII y XXIV. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

En este orden de ideas, el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

134

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Mientras que la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional, establece lo siguiente: -----

Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIONES DEL USO DE SUELO. -----

FUNCIONES. -----

Reciba los registros de manifestaciones de construcción, tipos A, B y C, revisar, constatar y archivar. Elaborar y formular para su autorización las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, prórrogas, permisos y autorizaciones. Recibir los Avisos de Terminación de Obra, constatar la ejecución de las mismas mediante visita a la obra, elaborar y formular para la Autorización de Ocupación correspondiente. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue trasgredido por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional. -----

En efecto, pues de los hechos inicialmente citados se desprende que el día diez de septiembre de dos mil nueve **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se abstuvo de una acción que implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, relativa al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Lo anterior: -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

De modo tal que contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, toda vez que aún no se había subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
EQUIDAD Y JUSTICIA
años

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Pues de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----

Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

**CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOSCD
10 años

Sin que además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que no se habían previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, en términos del artículo 65, párrafo primero, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VII/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
FORMA DE MUESTRA
años

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiendo dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada, así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----

Contra poniéndose así a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. -----

Y por tanto, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, en términos de los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor. -----



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados. -----

~~Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1,160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -~~

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General. -----

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----



Pues Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Y por tanto, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** debió abstenerse de firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, pues ello implicó incumplimiento a su obligación de elaborar debidamente dicho trámite, ya que no se cumplieron con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, en términos del artículo 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, toda vez que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** no se abstuvo de la acción consistente en firmar como elaborada la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, ello implicó su incumplimiento a su obligación de elaborarla debidamente, en términos de la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo Delegacional. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2. El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos -----

Mientras que los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones

**CONTRALORIA
GENERAL DEL F.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen lo siguiente: -----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud. -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. -----

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya ajustado a lo manifestado o autorizado. -----

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: -----

II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 74.- El que construya un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 m2 en suelo urbano, debe transmitir a título gratuito el dominio del diez por ciento del área total del predio, para incorporarlo al patrimonio del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y se destinará para reserva territorial. -----

A fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, al presentar la manifestación de construcción o emitir el dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, según se requiera, se debe señalar el porcentaje correspondiente a la superficie a donar, equivalente al diez por ciento de la superficie total del terreno. Queda condicionado el otorgamiento de la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de uso, a la formalización ante la Secretaría de la transmisión del área donada. -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue trasgredido por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, ya que de la relación de constancias inicialmente efectuada se advierte que el día diez de septiembre de dos mil nueve incumplió lo dispuesto en los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----



Lo anterior -----

a) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no había sido desahogada la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos. -----

Ello, toda vez que la prevención de mérito fue desahogada por la empresa antes citada mediante escrito de quince de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Ventanilla Única en Cuajimalpa de Morelos hasta el día diecisiete de ese mes y año; esto es, siete días naturales después de la fecha en que fue expedida la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica al reverso de la referida autorización, a la fecha de su emisión no había sido satisfecho el citado oficio de prevención SLCCUS/855/09. -----

Y por tanto, al haber elaborado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio indicado en el párrafo anterior, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incumplió lo dispuesto en el artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor -----

b) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, aún no habían terminado los trabajos en la obra nueva efectuada en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, según la manifestación de construcción tipo C con folio V1/74/05MTC ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 645 a 646 de autos), se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contará con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores (fojas 647 a 650 del sumario), se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CENTRO DE DATOS
años

MEXICO
ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres, con un avance en conjunto de un 80%. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banquetta de la Avenida Santa Fe en la cual se encontraban 50 trabajadores. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banquetta, en la cual se encontraban laborando 48 trabajadores. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banquetta, apreciándose 30 trabajadores laborando. -----

Señalándose que, a dicho del visitado, existían en total 400 trabajadores en la obra, aunado que se observó en vía pública material de construcción, desechos, y sanitarios. -----

Además, de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados (fojas 272 a 276 de autos), se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, y en la cédula de la visita para el trámite de aviso de terminación de obra y ocupación, practicada el día diez de septiembre de dos mil nueve, aún no concluían los trabajos en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

Pues de la verificación practicada a dicho predio el día cuatro de noviembre de ese mismo año, pudo constatarse únicamente un avance en los trabajos realizados en un 80%, o sea, con una diferencia equivalente al 20% para estimarlos concluidos, así como 50, 48, y 30 trabajadores laborando en cada una de las 3 torres edificadas en el predio, los cuales conforme al dicho del propio visitado, sumaban un total de 400 trabajadores en la obra, así como material de construcción, desechos, y sanitarios en vía pública. -----



Sin soslayar que en dicha diligencia se constató que 2 de esas 3 torres estaban alcanzando 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC. -----

01807

Aunado que con base en la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del último mes y año indicados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, o sea, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación. -----

De tal suerte que los trabajos de obra en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no habían terminado al diez de septiembre de dos mil nueve, fecha de emisión de la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, sin que hubiera concluido la obra en el predio en mención como se indica en dicho documento. -----

Sin que además y contrario a lo que también se indica en la referida autorización de uso y ocupación, el inmueble contara con una superficie 115,152 metros cuadrados, 465 viviendas, y ya estuviera al 100% de su potencial de desarrollo al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió dicha autorización. -----

Y por tanto, al haber elaborado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se hubieran previamente terminado los trabajos de obra ejecutados en el inmueble antes descrito, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incumplió lo dispuesto en el artículo 65, primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

c) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, no se apegó a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados. -----

En efecto, pues de la copia certificada de este último documento se señala que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, refiriéndose además que la superficie del inmueble a construir comprendería 115,152 metros cuadrados en 26 niveles para 465 viviendas. -----

Mientras que de la copia certificada de la solicitud de registro de obra ejecutada con folio V1-ROE/012/09 de diecinueve de noviembre de dos mil nueve promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintinueve del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se solicitó el registro de una obra ejecutada en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe. -----

CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Señalándose en el citado documento que en dicho predio, con una superficie de 11,608.714 metros cuadrados, y una superficie de desplante de 6,062.14 metros cuadrados, se construyeron también 11,615.67 metros cuadrados distribuidos en tres torres para 496 viviendas, e indicándose que dicho registro se presentaba a efecto de regularizar áreas adicionalmente construidas al proyecto autorizado, refiriéndose al efecto la manifestación de construcción número V1/074/05MTC -----

Lo anterior aunado que de la copia certificada de la orden de visita de verificación folio 05130/09-OB de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 05130/09-OB por Camilo Campos López, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que se ordenó la práctica de una visita de verificación administrativa en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, con el objeto de inspeccionar y vigilar que se contara con la documentación y requisitos correspondientes que ampararan la legal construcción de la obra efectuada en dicho domicilio. -----

Y luego, de la copia certificada del acta de visita de verificación de cuatro de noviembre de dos mil nueve emitida en el expediente 05130/09-OB, signada por Fabiola Cervantes Jiménez, Constantino Esteban Mejía Téllez, Enriqueta Salinas Mendoza, y Celia Magali Flores Loa, en su calidad de verificadores, se advierte que hicieron constar que en cumplimiento a la orden de visita de verificación indicada en el párrafo anterior, se constituyeron en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, entendiéndose dicha diligencia con Carlos Paniagua Orta, en su calidad de responsable de obra. -----

Señalando que se practicó una inspección ocular al inmueble en mención y se constató que se trataba de un inmueble de aproximadamente 11,608 metros cuadrados en que se podían apreciar tres cuerpos de construcción tipo torres. -----

Indicándose que en la primera torre se observaban 32 niveles sobre nivel de banqueta de la Avenida Santa Fe. -----

Precisándose que en la segunda torre se observan 24 pisos a nivel de banqueta. -----

Mientras que en la tercera torre se observaron 31 niveles a nivel de banqueta. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, así como en el aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentado en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos, al momento de la expedición de dicha autorización de uso y ocupación Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, había incumplido el proyecto manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco. -----

Pues conforme los elementos probatorios antes relacionados, se construyeron en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, 11,615.67 metros cuadrados adicionales a los 115,152 metros cuadrados señalados en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC antes indicada; así como 496 viviendas, es decir, 31 más a las 465 indicadas en esa manifestación de construcción, y 2 torres de 31 y 32 niveles, o sea, 5 y 6 niveles adicionales a la altura de 26 niveles señalada en dicha manifestación. -----



Contra poniéndose así a la superficie de 115,152 metros cuadrados, a las 465 viviendas, y el 100% del potencial de desarrollo, que en la autorización reprochada se indica dicho inmueble ya tenía. 00190

Y por tanto, al haber elaborado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que la construcción efectuada en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incumplió lo dispuesto en los artículos 65, cuarto párrafo, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor

d) Pues al día diez de septiembre de dos mil nueve, fecha en que se expidió la referida autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05, Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, no formalizó previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, ello para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que de la copia certificada de la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC de doce de julio de dos mil cinco promovida por Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, e ingresada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año indicados, se advierte que en esa fecha se registró dicha manifestación para la realización de una obra nueva en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe.

Señalándose en el citado documento que a dicho predio le correspondía una superficie de 11,608.714 metros cuadrados.

Sin embargo, de la citada manifestación no se advierte que se haya señalado o acompañado documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito consistente en 11,608.714 metros cuadrados, esto es, equivalente a una cantidad de 1.160.8714 metros cuadrados, ello considerando que la superficie primeramente indicada resulta mayor a 5,000 metros cuadrados. -

Mientras que del original del oficio DGODU-01-242-10 de once de marzo de dos mil diez, recibido en este Órgano de Control el día doce siguiente, Luis Manuel Pimentel Miranda, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 31 a 32 del sumario), informó que respecto el documento indicado con el numeral 12 del original del oficio CI/QDR/110/2010 de cinco de marzo de dos mil diez emitido por esta Contraloría, consistente en la constancia de la donación del 10% del área total de predio, no se encontró antecedente alguno en los archivos de esa Dirección General.

Aunado que de la prevención formulada en el oficio SLCCUS/855/09 de dos de septiembre de dos mil nueve, signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación de obra V1-MTO/82/09 de catorce de agosto de dos mil nueve promovido por Conjunto

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis del mes y año referidos; no se advierte contenida como materia de dicha prevención alguna omisión de realizarse el señalamiento y aportarse la documentación atinentes al porcentaje de la superficie donada en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio en cuestión. -----

De modo tal que contrario a lo que se indica en la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, no se cumplió estrictamente con un ordenamiento vigente aplicable a la materia de construcciones en el Distrito Federal, concretamente, con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 74, primer y tercer párrafos. -----

Pues Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, al presentar la manifestación de construcción tipo C con folio VI/74/05MTC registrada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiséis de julio de dos mil cinco, no señaló ni acompañó documentación atinente al porcentaje de la superficie a donarse en favor del Distrito Federal, equivalente al 10% de la superficie total del terreno del predio antes descrito. -----

Sin que se cumpliera con una condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de uso y ocupación antes indicada, consistente en que Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, previamente formalizara ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la transmisión en donación a título gratuito el dominio del 10% del área total del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal. -----

Y por tanto, al haber al haber elaborado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve, sin que se cumplieran con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores en torno la donación en comento, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incumplió lo dispuesto en el artículo 74, primer y tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor. -----

Así las cosas, por lo que en virtud de las razones descritas en los 4 numerales antes citados, al haber al haber elaborado **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** y firmado con ese efecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve para el predio ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incumplió lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. -----

Motivo por el cual el día diez de septiembre de dos mil nueve **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues bien, por las razones expuestas se advierte que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo en Cuajimalpa de

Morelos, el día diez de septiembre de dos mil nueve incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo Delegacional. -----

Y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente -----

Y lo procedente es imponer a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: ----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La incidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones " ----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues la irregularidad en la que incurrió implica una gran importancia y es muy delicada. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes:-----

A) Firmó como elaborado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única.

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única.

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

D) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados.

Participando activamente el acusado, con su elaboración, en un acto que afecta el adecuado desarrollo urbano en esta ciudad por no cumplir con los requisitos normativos correspondientes, permitiendo su uso y ocupación sin que se encontrara concluido el inmueble, y poniendo en grave riesgo la seguridad de sus eventuales habitantes y de terceros.

Esto último, sin soslayar además que el trámite imputado tampoco correspondía con los niveles, superficie, y viviendas que de hecho existían en el inmueble, habida cuenta que su emisión se realizó sin esperar que culminara el procedimiento administrativo previo al mismo, esto es, sin

conocer todavía si la empresa constructora exhibía o no adecuadamente la documentación materia de la prevención que le fue formulada. -----

Y por si fuera poco, al no formalizarse la donación antes indicada, se provocó un perjuicio económico incuantificable al Gobierno del Distrito Federal, con motivo del área del predio que no ingresó a su patrimonio. -----

De ahí que las razones expresadas en los tres párrafos que preceden, configuran la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional no revise la autorización para uso y ocupación de inmuebles sin que haya concluido el procedimiento administrativo previo a su emisión, sin que los trabajos en los inmuebles estén terminados, sin que dichos trabajos se apeguen a la manifestación de construcción correspondiente, y sin que previamente se formalice la donación a título gratuito del 10% del área total del predio a favor del patrimonio del Distrito Federal respecto aquellos inmuebles con superficies mayores a 5,000 metros cuadrados. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

II.- El nivel socioeconómico de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** se estima medio. -----

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, (fojas 1470 a 1472 de autos), se advierte que el incoado manifestó tener cuarenta y seis años de edad, estado civil soltero, ocupación investigador docente en el Colegio del Estado de Hidalgo, grado máximo de estudios licenciatura en geografía con doctorado en urbanismo y posdoctorado en desarrollo regional urbano, de nacionalidad mexicana, no profesa ninguna religión, con dos dependientes económicos, que en sus tiempos libres gusta practicar la lectura, y que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una percepción mensual aproximada neta de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** se considera medio. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, dado su carácter de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones en Cuajimalpa de Morelos, dependía del Jefe Delegacional, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y del Director de Desarrollo Urbano en esa demarcación. -----

Apareciendo del manual en mención que de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** dependía el Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Licencias de Construcción y Avisos de Terminación de Obra. -----

Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), la existencia de antecedentes a cargo del hoy responsable. -----

Lo anterior, toda vez que del oficio en mención se advierte que mediante resoluciones de cuatro de agosto de dos mil nueve, dieciséis de agosto de dos mil diez, dieciséis de enero y treinta y uno de julio de dos mil doce, dictadas por esta Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008, CI/CUJ/D/0255/2010 y CI/CUJ/D/0220/2010, se impuso a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** tres suspensiones en sueldo y funciones por los plazos de cinco y quince días; dos inhabilitaciones por los plazos diez años cada una, y dos sanciones económicas de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional), y \$4,142,163.04 (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional). -----

Sin que aparezca que las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008 hubieran sido combatidas mediante algún medio de impugnación; configurando así dichos casos antecedentes para el presente asunto. -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado sólo promovió medio de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010



CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
CANTIDAD DE AÑOS
años

y CI/CUJ/D/0255/2010, encontrándose respecto este último caso pendiente de sentencia firme; por lo que la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0255/2010 no configura antecedente para efectos del presente asunto. -----

No así respecto la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010, pues no obstante el implicado promovió en su contra el juicio de nulidad I-50201/2012, por sentencia de nueve de julio de dos mil catorce dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el recurso de apelación 6576/2013 relacionado con el juicio en mención, se reconoció la validez de dicha resolución sancionatoria. -----

Sentencia que causó ejecutoria por acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce emitido por la Primera Sala Ordinaria de ese Tribunal, y que derivó en que por auto de dieciocho de diciembre siguiente, notificado por lista el día treinta y uno de ese mes, esta Contraloría Interna declarara firme la resolución emitida en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010 en lo que al implicado concierne; configurando así esta última un antecedente para efectos de la especie. -----

Por tanto, recapitulando, se estima la existencia de cuatro antecedentes a cargo de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, consistentes en las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008, y CI/CUJ/D/0220/2010. -----

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, su carácter era el de Subdirector de Licencias de Construcción y Certificación del Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su acción en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo. -----

CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
DE CONSTRUCCIÓN
años

MEXICO

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes:-----

A) Firmó como elaborado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única.

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble.

C) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Apartándose totalmente de los principios rectorés de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, según lo manifestó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce (fojas 1470 a 1472 de autos), era de veinte años aproximadamente. -----

1/4

Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

VI.- Por otra parte, respecto la reincidencia de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3856/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, recibido el día trece siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 1685 a 1687 del expediente), se advierte que mediante resoluciones de cuatro de agosto de dos mil nueve, dieciséis de agosto de dos mil diez, dieciséis de enero y treinta y uno de julio de dos mil doce, dictadas por esta Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008, CI/CUJ/D/0255/2010 y CI/CUJ/D/0220/2010, se impuso a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** tres suspensiones en sueldo y funciones por los plazos de cinco y quince días; dos inhabilitaciones por los plazos diez años cada una, y dos sanciones económicas de \$20,729,911.00 (veinte millones, setecientos veintinueve mil, novecientos once pesos 00/100 moneda nacional), y \$4,142,163.04 (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional). -----

Sin que aparezca que las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008 hubieran sido combatidas mediante algún medio de impugnación, configurando así dichos casos antecedentes para el presente asunto. -----

Sin embargo, de los archivos que obran en este Órgano de Control se advierte que el implicado sólo promovió medio de defensa contra las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0220/2010 y CI/CUJ/D/0255/2010, encontrándose respecto este último caso pendiente de sentencia firme; por lo que la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0255/2010 no configura antecedente para efectos del presente asunto. -----

No así respecto la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010, pues no obstante el implicado promovió en su contra el juicio de nulidad I-50201/2012, por sentencia de nueve de julio de dos mil catorce dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el recurso de apelación 6576/2013 relacionado con el juicio en mención, se reconoció la validez de dicha resolución sancionatoria. -----

Sentencia que causó ejecutoria por acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce emitido por la Primera Sala Ordinaria de ese Tribunal, y que derivó en que por auto de dieciocho de diciembre siguiente, notificado por lista el día treinta y uno de ese mes, esta Contraloría Interna declarara firme la resolución emitida en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010 en lo que al implicado concierne; configurando así esta última un antecedente para efectos de la especie. -----

Por tanto, recapitulando, se estima la existencia de cuatro antecedentes a cargo de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, consistentes en las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, CI/CUJ/D/0095/2008, y CI/CUJ/D/0220/2010. -----

No obstante lo anterior, se estima que el encausado no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Esto último, dado que a la fecha entre las resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0017/2008, CI/CUJ/D/0025/2008, y CI/CUJ/D/0095/2008, y el presente fallo ha transcurrido en exceso el plazo de tres años de prescripción a que se refiere el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal en mención. -----

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

Y respecto la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010, los hechos materia de la imputación sobre la que versa el presente asunto, según quedó asentado en el considerando anterior, son de diez de septiembre de dos mil nueve. -----

En ese sentido, los hechos materia de la imputación en el presente asunto son anteriores al acuerdo que declaró la firmeza de la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010, emitido el dieciocho de diciembre de dos mil catorce. -----

En consecuencia, el antecedente derivado de la resolución dictada en el expediente CI/CUJ/D/0220/2010 no configura reincidencia para efectos del presente asunto. -----

De modo tal que se estima que el hoy responsable no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, de los autos que integran el expediente no se advierte que las irregularidades en las que incurrió implicaran beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal. -----

Lo anterior, en virtud que las conductas comprobadas al responsable respecto la autorización de uso y ocupación con folio V1-MTO/82/09 y número 07/ATO/209/09/05 de diez de septiembre de dos mil nueve expedida a favor de Conjunto Residencial Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con relación al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 482, Colonia Santa Fe, son en esencia las siguientes: -----

A) Firmó como elaborado el trámite imputado sin que se hubiera subsanado previamente el faltante de documentación prevenido en el oficio SLCCUS/855/09 signado por **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**, entonces Subdirector de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo en Cuajimalpa de Morelos, relativa al aviso de terminación V1-MTO/82/09 de dicha obra; dado que dicha prevención fue subsanada siete días naturales después de expedida la autorización de uso y ocupación en comento.

B) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se hubieran terminado los trabajos en la obra, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única. -----

Esto último, al desprenderse que aún existía una diferencia del 20% para estimar concluidos los trabajos, había 400 trabajadores en la obra y material de construcción, desechos, y sanitarios en la vía pública, 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble

C) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que la construcción se apegara a lo manifestado en la manifestación de construcción con folio V1/74/05MTC, ello según la visita de verificación practicada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el expediente 05130/09-OB, así como la solicitud de registro de obra ejecutada folio V1-ROE/012/09 ingresado por la empresa constructra en la Ventanilla Única. -----01013

Esto último, al desprenderse que 2 de las 3 torres en el predio estaban alcanzando 5 y 6 niveles por arriba de lo señalado en la manifestación de construcción V1/74/05MTC, y se construyeron 11,615.67 metros cuadrados y 31 viviendas adicionales en el inmueble. -----

D) Firmó como elaborado el trámite imputado, sin que se formalizara previamente la transmisión en donación a título gratuito del 10% del área total del predio para efectos de su incorporación al patrimonio del Distrito Federal, equivalente a 1,160.8714 metros cuadrados. -----

Irregularidades que no son cuantificables económicamente en forma alguna. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de los considerandos vigésimo a vigésimo quinto, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR**. -----

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá al encausado será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción administrativa a la falta del indiciado, y así, imponer una sanción afin, conveniente, y equitativa a las irregularidades en las que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin perder de vista además que la conducta imputada es grave, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** la sanción administrativa consistente en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE UN AÑO.** -----

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CD
años

- SEGUNDO. ILDEFONSO ROMAN NAVARRO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/CUJ/D/0033/2010** por infringir las exigencias previstas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionada con los diversos 126, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de enero de dos mil uno), 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en términos de la presente determinación. -----
- TERCERO.** Se impone a **ILDEFONSO ROMAN NAVARRO** una sanción administrativa consistente en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo. -----
- CUARTO. FERNANDO CRUZ MERCADO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/CUJ/D/0033/2010** por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones XXII y XXIV, relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Dirección de Desarrollo Urbano Delegacional, mientras que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en términos de la presente determinación. -----
- QUINTO.** Se impone a **FERNANDO CRUZ MERCADO** las sanciones administrativas consistentes en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DOS AÑOS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo. -----
- SEXTO. RODOLFO MONTAÑO SALAZAR ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/CUJ/D/0033/2010** por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones XXII y XXIV, relacionada la primera fracción citada con la primera función contenida en la parte organización del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta de octubre de dos mil siete, y en lo concerniente a la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo Delegacional; y vinculada la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal citada con los diversos 45, primer

párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en vigor, 65, párrafos primero y cuarto, y 70, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y 74, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente términos de la presente determinación. 01814

- SEPTIMO. Se impone a **RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** una sanción administrativa consistente en **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE UN AÑO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, 54, y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo. -----
- OCTAVO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **ILDEFONSO ROMAN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** para los efectos legales a que haya lugar. -----
- NOVENO. Hágase del conocimiento de **ILDEFONSO ROMAN NAVARRO, FERNANDO CRUZ MERCADO, Y RODOLFO MONTAÑO SALAZAR** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, Y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----
- DÉCIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

